

DIARIO DE LOS DEBATES

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

AÑO I

I P.O.

LXVII LEGISLATURA

TOMO I

NÚMERO 100

Sesión Ordinaria del Primer Periodo Ordinario de la Sexagésima Séptima Legislatura, dentro del segundo año de ejercicio constitucional, la cual es celebrada el día 14 de septiembre del 2022, de manera presencial en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, y en la modalidad de acceso remoto o virtual.

C O N T E N I D O

1.- Apertura de la sesión. 2.- Declaración del quorum. 3.- Orden del día. 4.- Actas. 5.- Correspondencia y Turnos de las iniciativas. 6.- Presentación de iniciativas de ley o decreto. 7.- Propositiones de punto de acuerdo. 8.- Asuntos generales, posicionamientos o efemérides. 9.- Se levanta la sesión.

1.

APERTURA DE LA SESIÓN

- **La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA:** [Hace sonar la campana]. Diputadas y diputados, buen día.

Siendo las once horas con dos minutos del día catorce de septiembre del año 2022 damos inicio a los trabajos de la sesión del Primer Periodo Ordinario dentro del segundo año de ejercicio constitucional, que se realiza de manera presencial en el Recinto Legislativo y en la modalidad de acceso remoto o virtual, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7 y 75, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y demás preceptos aplicables.

2.

DECLARACIÓN DEL QUORUM

- **La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA:** Con el objeto de verificar la existencia del quorum, solicito a la Primera Secretaria, lleve a cabo el registro de asistencia para que las y los diputados confirmen su presencia.

- **La C. Dip. Diana Ivette Pereda Gutiérrez, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Con su permiso, Diputada Presidenta.

Procedo con el registro de la asistencia para esta sesión, en primer lugar, diputadas y diputados, ya se encuentran abierto el sistema electrónico de asistencia.

Y a continuación procedo a nombrar a quienes se encuentran mediante el acceso remoto o virtual para que de viva voz registren su presencia.

Diputado Saúl Mireles Corral.

- **El C. Dip. Saúl Mireles Corral.- P.A.N.:** Presente, Diputada.

- **La C. Dip. Diana Ivette Pereda Gutiérrez, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Gracias, Diputado.

Diputada Magdalena Rentería Pérez.

- **La C. Dip. Magdalena Rentería Pérez.- MORENA:** Presente, Diputada.

- **La C. Dip. Diana Ivette Pereda Gutiérrez, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Gracias, Diputada.

Se cierra el sistema electrónico de asistencia.

Informo a la Presidencia que se encuentran presentes 18 diputadas y diputados.

- **La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA:** Gracias, Diputada Secretaria.

- **La C. Dip. Diana Ivette Pereda Gutiérrez, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Informo también, Diputada, que se han autorizado se justifiquen las inasistencias a esta sesión por atender propios... asuntos propios de su cargo, a la Diputada María Antonieta Pérez Reyes y a la Diputada Ivón Salazar Morales; de la misma manera, se incorporará posterior a la sesión, por

encontrarse atendiendo actividades relacionadas con su quehacer legislativo, el Diputado Alfredo Chávez Madrid y el Diputado Óscar Daniel Avitia.

- La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA: Gracias, Diputada Secretaria.

Por tanto, se declara la existencia del quorum, por lo que todos los acuerdos que se tomen tendrán plena validez legal.

[Se encuentran de forma presencial en el Recinto Oficial del Poder Legislativo las y los legisladores: Luis Alberto Aguilar Lozoya (PAN), Omar Bazán Flores (PRI), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), David Óscar Castrejón Rivas (MORENA), Noel Chávez Velázquez (PRI), Rosa Isela Martínez Díaz (PAN), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (PT), Diana Ivette Pereda Gutiérrez (PAN), Ismael Pérez Pavía (PAN), Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), Rocío Guadalupe Sarmiento Rufino (PAN), Marisela Terrazas Muñoz (PAN), Adriana Terrazas Porras (MORENA), Mario Humberto Vázquez Robles (PAN) y Ana Georgina Zapata Lucero (PRI).

De forma virtual, el Diputado Saúl Mireles Corral (PAN) y la Diputada Magdalena Rentería Pérez (MORENA).

Se informa que se ha autorizado la solicitud para justificar la inasistencia del Diputado José Alfredo Chávez Madrid (PAN) y las Diputadas, Georgina Alejandra Bujanda Ríos (PAN), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA) e Ivón Salazar Morales (PRI).

Se incorporan en el transcurso de la sesión las y los Legisladores: Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Rosana Díaz Reyes (MORENA), Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Gabriel Ángel García Cantú (PAN), Ilse América García Soto (MORENA), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Édgar José Piñón Domínguez (PRI), Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC); así como de manera virtual, Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA) y Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN).]

3.

ORDEN DEL DÍA

- La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA:A continuación, me voy a permitir dar lectura a la orden del día.

Orden del día

I.- Lista de presentes.

II.- Lectura y aprobación, en su caso, de las actas de las sesiones celebradas los días 6 y 8 de septiembre del 2022.

Corres...

III.- Correspondencia recibida.

IV.- Turnos de las iniciativas y demás documentos.

V.-Presentación de iniciativas de ley o decreto a cargo de:

- 1.- Diputado Benjamín Carrera Chávez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.
- 2.- Diputado Edgar José Piñón Domínguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- 3.- Diputado Mario Humberto Vázquez Robles, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

VI.- Presentación de proposiciones con carácter de punto, de acuerdo a cargo:

- 1.- Diputado Luis Alberto Aguilar Lozoya, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

VII.- Asuntos Generales, posicionamientos y efemérides a cargo de:

- 1.- Diputado Francisco Adrián Sánchez Villegas, representante de Movimiento Ciudadano.

Chihuahua, Chihuahua; catorce de septiembre del 2022.

Solicito a la Segunda Secretaria tome la votación, respecto del contenido del orden del día e informe el resultado.

- La C. Dip. Ana Georgina Zapata Lucero, Segunda Secretaria.- P.R.I.:Con gusto, Diputada Presidenta.

Procedemos con la votación respecto al contenido de la orden del día, favor de expresar el sentido de su voto levantando la mano en señal de aprobación.

Informo a la Presidencia que las y los diputados se han manifestado a favor del contenido de la orden del día.

[Las y los legisladores manifiestan su aprobación en forma unánime].

- La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA: Gracias, Diputada Secretaria.

Se aprueba el orden del día.

4.

ACTAS

- La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA: A continuación, solicito a la Primera Secretaria, verifique si existe alguna objeción en cuanto al contenido de las actas de las sesiones celebradas el día 6 y 8 de septiembre del año en curso, las cuales fueron notificadas con toda oportunidad y en caso de no haber objeción, proceda a la votación.

- La C. Dip. Diana Ivette Pereda Gutiérrez, Primera Secretaria.- P.A.N.: Con gusto, Diputada Presidenta.

Pregunto a las diputadas y diputados si existe alguna objeción en cuanto al contenido del acta, favor de manifestarlo levantando su mano.

[No se registra manifestación alguna por parte de las y los legisladores].

Informo la Presidencia que no hay objeciones, en consecuencia, procedemos con la votación.

- La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA: Gracias, Diputada Secretaria.

Se aprueban las actas de las sesiones celebradas el día 6 y 8 de septiembre del año 2022.

5.

CORRESPONDENCIA Y TURNOS DE LAS INICIATIVAS

- La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA: Para continuar con el desahogo del siguiente punto del orden del día, solicito a la Segunda Secretaria verifique si las y los legisladores han tenido conocimiento de la correspondencia recibida por este Cuerpo Colegiado, así como los... de los turnos de las iniciativas y demás documentación recibida.

- La C. Dip. Ana Georgina Zapata Lucero, Segunda Secretaria.- P.R.I.: Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los legisladores si tienen conocimiento de la correspondencia recibida y enviada, así como de los turnos, favor de expresarlo levantando su mano.

Informo a la Presidencia que las y los diputados tienen conocimiento del acta... y de la correspondencia recibida.

- La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA: Gracias, Diputada Secretaria.

Le solicito se sirva otorgar el trámite correspondiente a la correspondencia; así mismo, esta Presidencia ratifica los turnos de los asuntos enlistados.

[CORRESPONDENCIA

14 de septiembre de 2022

CORRESPONDENCIA RECIBIDA

A) Federal

1. Oficio No. BIEN 128.01.01.219/2022, que envía el Delegado de los Programas para el Desarrollo en el Estado de Chihuahua de la Secretaría de Bienestar, en respuesta al Acuerdo No. LXVII/PPACU/0324/2022 I P.O., por el que se le solicita se brinden los apoyos disponibles a los municipios y habitantes afectados por el Fenómeno Hidrometeorológico en el Estado de Chihuahua.

Informándonos que derivado de la presente temporada de lluvias, se han visto afectadas varias comunidades del noroeste y sur del estado, por lo cual esa Delegación activó el programa para el Bienestar de las Personas en Emergencia Social o Natural; así mismo, nos comunica las acciones realizadas, así como los apoyos que se han distribuido, según se precisa en

el oficio en mención].

[TURNOS A COMISIONES

14 de septiembre de 2022

1. Iniciativa con carácter de decreto, que presenta el Diputado Noel Chávez Velázquez (PRI), con el propósito de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Salud Mental del Estado de Chihuahua, así como reformar el artículo 17 de la Ley que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Infantil del Estado de Chihuahua, a fin de implementar programas y estrategias de detección y prevención en materia de salud mental dentro de la educación inicial, básica y media superior. (Se adhieren las y los Diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos MORENA y Revolucionario Institucional (PRI); así como el Diputado Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC)).

Se turna a la Comisión de Salud.

2. Iniciativa con carácter de decreto, que presentan las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN), a efecto de adicionar la fracción XI, al artículo 237, y reformar el artículo 242, ambos de la Ley Estatal de Salud; así mismo, reformar el artículo 17 de la Ley de Salud Mental del Estado de Chihuahua, con el propósito de brindar las actividades de prevención, diagnóstico, atención y rehabilitación en materia de salud mental a niñas, niños y adolescentes de manera gratuita. (Se adhieren las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI)).

Se turna a la Comisión de Salud.

3. Iniciativa con carácter de decreto, que presenta la Diputada Ilse América García Soto (MORENA), a fin de expedir la Ley de Cultura de Paz y No Violencia del Estado de Chihuahua.

Se turna a la Comisión de Justicia.

4. Iniciativa con carácter de decreto ante el H. Congreso de la Unión, que presenta el Diputado Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), a efecto de reformar diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto al Presupuesto de Egresos de la Nación.

Se turna a la Comisión de Programación, Presupuesto y

Hacienda Pública.

5. Iniciativa con carácter de decreto, que presentan las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con el propósito de adicionar la fracción VIII, al artículo 76 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, con la finalidad de permitir que el Presupuesto Participativo se pueda destinar al ámbito Educativo.

Se turna a la Comisión de Participación Ciudadana y Asuntos Electorales].

Damos la más cordial de las bienvenidas a los alumnos y maestros de la Facultad de Derecho de la UACH, todas y todos invitados por el Diputado Mario Humberto Vásquez Robles.

¡Bienvenido sean!

[Aplausos].

6.

**PRESENTACIÓN DE INICIATIVAS
DE LEY O DECRETO**

- La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA: Continuando con el orden del día relativo a la presentación de iniciativas, se concede el uso de la palabra al Diputado Benjamín Carrera Chávez.

- El C. Dip. Benjamín Carrera Chávez.- MORENA: Buenos días.

Honorable Congreso del Estado de Chihuahua:

Quienes suscribimos, Benjamín Carrera Chávez, Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Leticia Ortega Máynez, Óscar Daniel Avitia Arellanes, Rosana Díaz Reyes, Gustavo de la Rosa Hickerson, Magdalena Rentería Pérez, María Antonieta Pérez Reyes, David Óscar Castrejón Rivas e Ilse América García Soto, en nuestro carácter de diputados a la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua e integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en la Constitución y las disposiciones que rigen al Poder Legislativo, nos permitimos poner a consideración del Pleno el siguiente proyecto con carácter de decreto. Lo anterior con

fundamento en la siguiente exposición de motivos.

De conformidad con el artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito la dispensa de la lectura total de la exposición de motivos para hacer un resumen de la misma, en el entendido de que el texto se insertará de manera íntegra en el Diario de los Debates.

La Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, establece dentro de su articulado que toda institución pública, privada, de bienestar social, así como autoridades administrativas y órganos legislativos, deberán orientar en sus medidas a la consideración primordial de atender el interés superior de la niñez.

Ahora bien, contemplado en diversas legislaciones, este principio busca, a través de su aplicación, satisfacer las necesidades de niñas, niños y adolescentes, exigiendo adoptar un enfoque basado en la protección de derechos que garantice a su vez la protección a la dignidad e integridad física, psicológica y mental, preponderando por ende en la toma de decisiones, lo que sea mejor para las y los menores.

Partiendo de lo anterior, en días pasados se realizó en Ciudad Juárez, el Conversatorio y Foro de Consulta: Reforma Constitucional y el Interés Superior de la Niñez, esto por primera ocasión y como un ejercicio de parlamento abierto orientado a recabar no solo la opinión de diversos expertos en la materia, sino de las niñas, niños y adolescentes, con la finalidad de integrar esas opiniones al proceso de la Reforma Integral a la Constitución Política del Estado.

Quienes integramos el Grupo Parlamentario de MORENA, estamos más que convencidos de la urgencia de garantizar el interés superior de nuestros niñas, niños y adolescentes, sobre todo en evitar que se encuentren expuestos en un ambiente de violencia física, moral y sexual, desde luego que no son los únicos aspectos que habrán de tomarse en cuenta para garantizar una verdadera y

efectiva protección a sus derechos, puesto que los mismos se extienden al ámbito educativo, vivienda, alimentación, recreación y todos los demás aspectos necesarios para un desarrollo adecuado de nuestros menores.

Al respecto, precisamente, encontramos que en el ámbito municipal actualmente no existe una comisión encargada de velar por los derechos de los niños, niñas y adolescentes, es por ello que, consideramos necesario el modificar el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, para establecer que los 67 municipios del Estado, deberán de contar con una Comisión cuya función primordial sea establecer políticas públicas que tengan como objetivo el velar por los derechos de los niñas, niños y adolescentes, de esta manera estimamos que realmente se le estará dando importancia al tema que amerita.

La propuesta que hoy sometemos a la consideración de esta Asamblea va más allá de crear una comisión en cada uno de los municipios, proponemos otorgarle derechos y obligaciones para que sea ésta la instancia municipal la encargada de proponer que en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal que correspondan, se incluya una partida presupuestal etiquetada a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, de esta manera se garantizará que en los 67 municipios del Estado destinen recursos públicos que busquen mejorar las condiciones de los menores de edad. Luego así estaremos en oportunidad de ir construyendo un sistema estatal de protección a los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Solo así estaremos en posibilidades de coordinar los esfuerzos en beneficio de este sector de la población al cual debemos proporcionarles una atención real y urgente, puesto que, las niñas, niños y adolescentes de hoy en poco tiempo serán los adolescentes del mañana, lo que sin duda reperitir... repercutir en todos los aspectos de la sociedad.

La propuesta que hoy formulamos sin duda tendría un impacto significativo en al menos 1,268,656 niñas, niños y adolescentes en Chihuahua, lo

que representa una tercera parte del total de la población, esto de acuerdo con las cifras del INEGI.

A su vez, las Comisiones de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes que se pretenden crear en los 67 Municipios, considerarán al menos el 5%, en el presupuesto de libre disposición para cada ejercicio fiscal que corresponda, con el objetivo de contar con suficiencia presupuestal y con ello garantizar acciones tendientes a proteger el interés superior de las niñas, niños y adolescentes en el Estado; el importe a destinarse a la Comisión que hoy se propone es tomando en cuenta el presupuesto del año 2022.

En virtud de lo anterior y atendiendo a lo antes expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con carácter de:

DECRETO:

PRIMERO.- Se adiciona una fracción octava y se recorren las subsecuentes del artículo 31, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente forma:

Artículo 31.- ...

Las Comisiones serán de:

Fracción VIII.- De Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Quienes integren esta Comisión, deberán proponer en el presupuesto de egresos una partida presupuestal, la cual se destinará única y exclusivamente para implementar acciones tendientes a garantizar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

TRANSITORIOS:

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Aprobado que sea túrnese a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos para que elabore la minuta de decreto, en los términos en que deba

publicarse.

Dado en el salón de sesiones del Poder Legislativo en la Ciudad de Chihuahua, a los 14 días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

Es cuanto.

[Texto íntegro de la iniciativa presentada]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA
PRESENTE. -

Quienes suscriben, Benjamín Carrera Chávez, Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Leticia Ortega Máynez, Óscar Daniel Avitia Arellanes, Rosana Díaz Reyes, Gustavo de la Rosa Hickerson, Magdalena Rentería Pérez, María Antonieta Pérez Reyes, David Óscar Castrejón Rivas e Ilse América García Soto, en nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua e integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 fracción I, de la Constitución Política; 167 fracción I, 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75 y 77 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo; todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, acudimos ante esta Honorable Asamblea Legislativa, a fin de someter a consideración del Pleno el siguiente proyecto con carácter de DECRETO, a fin de ADICIONAR una fracción, al artículo 31, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, con el propósito de incorporar la Comisión de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes. Lo anterior con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Convención sobre los Derechos del Niño aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas establece dentro de su articulado que toda institución pública, privada, de bienestar social así como autoridades administrativas y órganos legislativos, deberán orientar en sus medidas a la consideración primordial de atender el interés superior de la niñez.

Si bien la convención en comento es un instrumento de finales del siglo pasado, el interés superior de la niñez se contempla de alguna manera desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos desde 1948, que en su artículo 25

señala que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencias especiales. Posteriormente, en 1979 la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer señala que "los intereses de las hijas e hijos serán la consideración primordial"

Ahora bien, contemplado en diversas legislaciones, este principio busca a través de su aplicación, satisfacer las necesidades de niñas, niños y adolescentes, exigiendo adoptar un enfoque basado en la protección de derechos que garantice a su vez la protección a la dignidad e integridad física, psicológica y mental, preponderando por ende en la toma de decisiones, lo que sea mejor para las y los menores.

Partiendo de lo anterior, en días pasados se realizó en Ciudad Juárez, el Conversatorio y Foro de Consulta: "Reforma Constitucional y el Interés Superior de la Niñez" por primera vez y como un ejercicio de parlamento abierto orientado a recabar no solo la opinión de diversos expertos en la materia, sino de las niñas, niños y adolescentes, con la finalidad de integrarlas al proceso de la Reforma Integral a la Constitución Política del Estado.

Quienes integramos el Grupo Parlamentario de Morena, estamos más que convencidos de la urgencia de garantizar el interés superior de nuestros niñas, niños y adolescentes, sobre todo en evitar que se encuentren expuestos en un ambiente de violencia física, moral y sexual, desde luego que no son los únicos aspectos que habrán de tomarse en cuenta para garantizar una verdadera y efectiva protección a sus derechos, puesto que, los mismos se extienden al ámbito educativo, vivienda, alimentación, recreación y todos los demás aspectos necesarios para un desarrollo adecuado de nuestros menores.

Al respecto, recordemos que México ratificó desde 1990 la Convención sobre los Derechos del Niño, incorporando en 2011 el principio de interés superior de la niñez en la Constitución. Por otra parte, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes reconoce a este grupo, su carácter de titulares de derechos bajo el mismo principio, distribuyendo entre los órdenes de gobierno distintas facultades y obligaciones, contemplando a los municipios como un ente a través del cual generar políticas públicas transversales.

Al respecto precisamente encontramos que en el ámbito municipal actualmente no existe una comisión encargada de

velar por los derechos de los niños, niñas y adolescentes, es por ello que, consideramos necesario el modificar el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, para establecer que los 67 municipios del Estado, deberán de contar con una Comisión cuya función primordial sea establecer políticas públicas que tengan como objetivo el velar por los derechos de los niñas, niños y adolescentes, de esta manera estimamos que realmente se le estará dando la importancia al tema que amerita.

La propuesta que hoy sometemos a la consideración de esta Asamblea Legislativa va más allá de crear una comisión en cada uno de los municipios, proponemos otorgarle derechos y obligaciones para que sea esta la instancia municipal la encargada de proponer que en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal que correspondan, se incluya una partida presupuestal etiquetada a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, de esta manera se garantizará que en los 67 municipios del Estado, destinen recursos públicos que busquen mejorar las condiciones de los menores de edad, luego así estaremos en oportunidad de ir construyendo un sistema estatal de protección a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, solo así estaremos en posibilidades de coordinar los esfuerzos en beneficio de este sector de la población al cual debemos proporcionarles una atención real y urgente, puesto que, las niñas, niños y adolescentes de hoy en poco tiempo serán los adultos del mañana, lo que sin duda repercutirá en todos los aspectos de la sociedad.

La propuesta que hoy formulamos sin duda tendría un impacto significativo en al menos 1 millón 268 mil 656 niñas, niños y adolescentes, lo que representa el 34%, del total de la población, debiendo de señalar que los datos a que se hacen referencia corresponden a información de INEGI. Censo de Población y Vivienda 2020⁽¹⁾, siendo los siguientes:

Grupo	Hombres	Mujeres	Total
0 a 4 años	147,610	143,676	291,286
5 a 9 años	161,182	156,140	317,322
10 a 14 años	169,615	164,100	333,715
15 a 19 años	165,942	160,391	326,333
Total	644,349	624,307	1,268,656

A su vez, las Comisiones de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes que se pretenden crear en los 67 Municipios, considerarán al menos el 5%, en el presupuesto de libre disposición cada ejercicio fiscal que corresponda, con el

Año II, Chihuahua, Chih., 14 de septiembre del 2022

objetivo de contar con suficiencia presupuestal y con ello garantizar acciones tendientes a proteger el interés superior de las niñas, niños y adolescentes en el Estado; el importe a destinarse a la Comisión que hoy se propone tomando en cuenta el presupuesto del año 2022, para efectos ilustrativos, se integra de la siguiente forma:

MUNICIPIOS	INGRESOS		COMISIÓN DE				
	PARTICIPACIONES PROPIOS AÑO 2022	AÑO 2022	LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES 5%				
01 MUNICIPIO DE AHUMADA	47,383,882	12,217,801	2,980,084.15	33 MUNICIPIO DE IGNACIO ZARAGOZA	29,659,792	2,242,571	1,595,118.14
02 MUNICIPIO DE ALDAMA	50,301,893	41,732,000	4,601,694.67	34 MUNICIPIO DE JANOS	28,679,322	5,072,925	1,687,612.36
03 MUNICIPIO DE ALLENDE	37,036,244	3,262,600	2,014,942.18	35 MUNICIPIO DE JIMENEZ	106,266,966	24,446,300	6,535,663.31
04 MUNICIPIO DE AQUILES SERDAN	35,946,690	18,785,000	2,736,584.52	36 MUNICIPIO DE JUAREZ	2,552,045,985	2,490,881,329	252,146,365.71
05 MUNICIPIO DE ASCENSION	39,039,904	18,432,60	2,873,625.44	37 MUNICIPIO DE JULIMES	25,235,360	3,068,800	1,415,207.98
06 MUNICIPIO DE BACHINIVA	30,003,254	3,368,413	1,668,583.33	38 MUNICIPIO DE LA CRUZ	23,823,907	1,475,600	1,264,975.34
07 MUNICIPIO DE BALLEZA	45,364,677	2,947,862	2,415,626.95	39 MUNICIPIO DE LOPEZ	27,126,402	2,300,500	1,471,345.08
08 MUNICIPIO DE BATOPILAS	35,811,536	693,000	1,825,226.78	40 MUNICIPIO DE MADERA	113,311,597	12,329,392	6,282,049.43
09 MUNICIPIO DE BOCOYNA	65,993,184	4,217,000	3,510,509.21	41 MUNICIPIO DE MAGUARICHI	21,744,591	2,452,300	1,209,844.57
10 MUNICIPIO DE BUENAVENTURA	55,711,250	13,055,339	3,438,329.45	42 MUNICIPIO DE MANUEL BENAVIDES	25,795,084	1,437,500	1,361,629.19
11 MUNICIPIO DE CAMARGO	155,149,091	40,492,400	9,782,074.53	43 MUNICIPIO DE MATACHI	22,713,669	1,551,000	1,213,233.47
12 MUNICIPIO DE CARICHI	35,938,603	950,000	1,844,430.16	44 MUNICIPIO DE MATAMOROS	24,858,681	1,973,280	1,341,598.04
13 MUNICIPIO DE CASAS GRANDES	31,554,049	12,300,430	2,192,723.95	45 MUNICIPIO DE MEOQUI	75,650,300	67,344,249	7,149,727.46
14 MUNICIPIO DE CORONADO	21,499,420	1,236,554	1,136,798.70	46 MUNICIPIO DE MORELOS	30,749,790	556,096	1,565,294.28
15 MUNICIPIO DE COYAME DEL SOTOL	22,920,731	2,929,500	1,292,511.56	47 MUNICIPIO DE MORIS	24,344,362	1,291,060	1,281,771.06
16 MUNICIPIO DE CUAUHTEMOC	297,579,604	208,792,352	25,318,597.82	48 MUNICIPIO DE NAMIQUIPA	70,719,308	17,951,086	4,433,519.68
17 MUNICIPIO DE CUSHUIRIACHI	30,395,823	3,960,000	1,717,791.14	49 MUNICIPIO DE NONOAVA	23,400,923	561,123	1,198,102.28
18 MUNICIPIO DE CHIHUAHUA	1,670,655,773	1,563,447,697	161,705,173.50	50 MUNICIPIO DE NUEVO CASAS GRANDES	132,254,535	50,204,811	9,122,967.29
19 MUNICIPIO DE CHINIPAS	30,576,366	2,500,007	1,653,818.67	51 MUNICIPIO DE OCAMPO	33,184,573	3,645,101	1,841,483.72
20 MUNICIPIO DE DELICIAS	283,607,279	144,128,690	21,386,798.48	52 MUNICIPIO DE OJINAGA	83,164,476	19,088,941	5,112,670.84
21 MUNICIPIO DE DR. BELISARIO DOMINGUEZ	26,880,706	1,676,534	1,427,861.99	53 MUNICIPIO DE PRAXEDIS G. GUERRERO	23,966,634	3,688,600	1,382,761.71
22 MUNICIPIO DE EL TULE	21,608,448	423,500	1,101,597.39	54 MUNICIPIO DE RIVA PALACIO	39,808,049	6,849,325	2,332,868.70
23 MUNICIPIO DE GALEANA	25,632,866	10,556,556	1,809,471.08	55 MUNICIPIO DE ROSALES	35,592,888	11,186,002	2,338,944.49
24 MUNICIPIO DE GOMEZ FARIAS	31,470,048	3,139,500	1,730,477.41	56 MUNICIPIO DE ROSARIO	23,377,888	878,607	1,212,824.73
25 MUNICIPIO DE GRAN MORELOS	23,089,993	1,960,000	1,252,499.64	57 MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE BORJA	23,096,288	2,157,600	1,262,694.38
26 MUNICIPIO DE GUADALUPE	36,082,962	3,117,200	1,960,008.12	58 MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE CONCHOS	23,398,148	4,188,073	1,379,311.06
27 MUNICIPIO DE GUADALUPE Y CALVO	94,974,810	5,601,900	5,028,835.50	59 MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL ORO	44,793,314	3,505,006	2,414,915.98
28 MUNICIPIO DE GUACHOCHI	82,458,052	11,388,420	4,692,323.62	60 MUNICIPIO DE SANTA BARBARA	69,977,823	10,941,000	4,045,941.16
29 MUNICIPIO DE GUAZAPARES	32,135,730	1,097,150	1,661,644.02	61 MUNICIPIO DE SANTA ISABEL	24,891,345	7,502,548	1,619,694.67
30 MUNICIPIO DE GUERRERO	97,446,802	9,510,862	5,347,883.22	62 MUNICIPIO DE SATEVO	29,381,117	5,732,564	1,755,684.08
31 MUNICIPIO DE HIDALGO DEL PARRAL	269,731,574	124,453,153	19,709,236.33	63 MUNICIPIO DE SAUCILLO	84,308,490	12,440,000	4,837,424.50
32 MUNICIPIO DE HUEJOTITAN	23,259,026	198,780	1,172,890.32	64 MUNICIPIO DE TEMOSACHI	31,002,953	2,310,055	1,665,650.40
				65 MUNICIPIO DE URIQUE	50,886,067	2,919,000	2,690,253.35
				66 MUNICIPIO DE URUACHI	31,272,311	580,650	1,592,648.05
				67 MUNICIPIO DE VALLE DE ZARAGOZA	29,585,761	2,402,267	1,599,401.42
				TOTAL	7,827,308,969	5,059,728,065	644,351,851.74

En virtud de lo anterior y atendiendo a lo antes expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con carácter de:

DECRETO:

PRIMERO.- Se adiciona una fracción octava y se recorren las subsecuentes del artículo 31, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Artículo 31...

Las Comisiones serán de:

VIII. De Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Quienes integren esta Comisión, deberán proponer en el presupuesto de egresos una partida presupuestal, la cual se destinara única y exclusivamente para implementar acciones tendientes a garantizar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

TRANSITORIOS:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el salón de sesiones del Poder Legislativo en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los 14 días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE, DIP. BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ. DIP. EDIN CUAUHTÉMOC ESTRADA SOTELO. DIP. LETICIA ORTEGA MÁYNEZ. DIP. OSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES. DIP. ROSANA DÍAZ REYES. DIP. GUSTAVO DE LA ROSA HICKERSON. DIP. MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ. DIP. MARÍA ANTONIETA PÉREZ REYES. DIP. DAVID OSCAR CASTREJÓN RIVAS. DIP. ILSE AMÉRICA GARCÍA SOTO.]

[Pies de página del documento]:

(1) INEGI. Censo de Población y Vivienda 2020. https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Poblacion_Poblacion_01.e60cd8cf-927f-4b94-823e-972457a12d4b

- La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA: Muchas gracias, Diputado.

Se concede al Diputado Edgar José Piñón Domínguez el uso de la voz.

¿No está?

- El C. Dip. Edgar José Piñón Domínguez.- P.R.I.: Con su permiso, Presidenta.

- La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA: Adelante, Diputado.

- El C. Dip. Edgar José Piñón Domínguez.- P.R.I.: Edgar José Piñón Domínguez, en mi carácter de Diputado de esta Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en la fracción I y II del artículo 64, y fracción I del artículo 68 de la Constitución Política del Estado; así como la fracción I del artículo 167 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo a esta Honorable Soberanía, para someter a su consideración la presente iniciativa de ley, con el propósito de reformar y adicionar el primer párrafo del artículo 27 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, solicitando que... que en caso de ser aprobada, se eleve ante el Honorable Congreso de la Unión, como iniciativa de ley propuesta por la Sexagésima Séptima Legislatura del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, permitiéndome solicitar que se dispense la lectura completa de la exposición de motivos en el entendido que el documento completo se encuentra anexado en el Diario de los Debates.

En ejercicio...

- La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA: Adelante, Diputado, perdón.

- El C. Dip. Edgar José Piñón Domínguez.- P.R.I.: Gracias, Presidenta.

En ejercicio del derecho conferido por la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos diversos municipios de nuestra Entidad, integrados en la cuenca hidrológica del Río Bravo, plantearon ante la Suprema Corte de Justicia de la

Nación, controversia constitucional en contra de la Federación y de la Comisión Nacional del Agua, con motivo de las órdenes que el Presidente de la República giró para disponer del agua almacenada en la presa la Boquilla, ubicada en el Municipio de San Francisco de Conchos, Chihuahua; reclamando entre otras cosas, la omisión legislativa del Congreso de la Unión, debido a que en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero del 2012, que incorpora el derecho al agua como derecho humano en el artículo 4 Constitucional, se incluyó una obligación en el artículo Tercero Transitorio: El Congreso de la Unión, contará con un plazo de 360 días para emitir una Ley General de Aguas, legislación que precisamente a la fecha no se ha expedido.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el pasado 25 de enero de 2022 al resolver la controversia constitucional 56/2020, promovida por el Municipio de Cusihuirachi, Chihuahua; decidió sobreseer respecto de los actos consistentes en la utilización de la Guardia Nacional para disponer del agua almacenada en la presa la Boquilla, pero declaró la inconstitucionalidad de la omisión del Congreso de la Unión de emitir la Ley General de Aguas a que se refiere el artículo tercero transitorio del Decreto de reformas constitucionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2012, al advertir que dicho órgano legislativo no ha expedido dicho ordenamiento en el plazo previsto en el referido precepto transitorio, ordenando al Congreso de la Unión expedir la Ley General de Aguas durante el próximo período ordinario de sesiones, el cual está actualmente en curso.

En estas condiciones actualmente el Congreso de la Unión está en vías de cumplimentar la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que conforme a nuestro marco jurídico actual determinó la validez de las órdenes del Ejecutivo Federal de disponer del agua almacenada en la presa la Boquilla, para pagar los adeudos del Tratado sobre Distribución de Aguas Internacionales entre los

Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos, al considerar que la administración de aguas nacionales constituye una atribución exclusiva del Ejecutivo Federal, prevista en el artículo 27 constitucional.

Este preciso punto es el que debemos cuestionar mediante iniciativas que se dirijan al Congreso de la Unión por las Entidades Federativas recabando el sentir de los productores agrícolas y ganaderos del país, y de la ciudadanía en general, ya que desde el momento en que se incorpora el derecho al acceso agua como derecho humano en el artículo 4o. Constitucional, ya no se puede concebir su gestión unipersonal solo en manos del Ejecutivo Federal, sino el interés colectivo es el que se debe ponderar.

El Ministro Javier Laynez Potisek y la Ministra Loretta Ortiz, concluyeron que en el fondo existe un régimen legal de gestión de las aguas nacionales que no asegura la participación efectiva del municipio actor en la consecución de los fines de acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos de la cuenca hidrológica en que participa, en contravención al texto expreso del artículo 4o. de la Constitución Federal, señalando lo siguiente:

En esta tesitura abro comillas,"consideramos que la omisión del Congreso de la Unión de expedir la Ley General de Aguas sí afecta negativamente las atribuciones constitucionales en materia de aguas del municipio actor. Sin embargo, a diferencia de lo que sostuvo la mayoría, nuestra razón para llegar a esa conclusión es que dicha omisión desemboca en la aplicación de un régimen legal de gestión de las aguas nacionales que no asegura la participación efectiva del municipio actor en la consecución de los fines de acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos de la cuenca hidrológica en que participa, en contravención al texto expreso del artículo 4o. de la Constitución Federal", cierro comillas.

En el primer párrafo del artículo 27 de nuestra Carta Magna encontramos el imperativo constitucional de

propiedad originaria, en donde las tierras y aguas comprometidas dentro de los límites del territorio nacional corresponden originalmente a la nación, a lo que habría que agregar la propiedad anterior correspondiente a la propiedad ancestral y los derechos de los pueblos originarios, a gestionar sus recursos naturales, así como la evolución de los derechos humanos a lo largo de la historia.

Por nación se entiende al conjunto poblacional que tiene en común una identidad cultural que genera al interior del grupo un sentido de unidad. Sin embargo, los intérpretes del contenido del concepto de nación lo han utilizado como sinónimo de Estado, y dado el sistema presidencialista de gobierno de nuestro país, el Poder Ejecutivo Federal ejerce de manera prácticamente exclusiva esa propiedad originaria, olvidando que en el contexto del derecho de acceso al agua, lo hace como la obligación del estado de garantizar ese recurso, es una obligación, frente a los ciudadanos que tienen el derecho, y que de acuerdo a nuestro sistema de gestión hídrica les resulta participación activa en los órganos creados en las leyes para tal efecto.

En ese sentido, somos los mexicanos los verdaderos propietarios del agua, y en ese contexto debemos entender que en el sistema federal los habitantes de los 57 municipios de Chihuahua, 3 de Durango, 32 de Coahuila, 44 de Nuevo León y 10 Tamaulipas, que integran la cuenca del río Bravo son titulares del agua y por lo tanto deben participar en su gestión y aprovechamiento como integrante de la nación, y así en todas las demás cuencas en que está... en que está dividido el territorio nacional, por lo que resulte indispensable en la gestión del recurso hídrico de cada zona, encontrar el mecanismo adecuado de coordinación y representación de este interés social y nacional, pues nadie en particular puede ostentarse como dueño del preciado recurso y por tanto es cuestionable su apropiación en la connotación de un derecho real, que le permite a su titular, aprovechar, gozar, disponer, usar, transmitir un bien o una cosa bajo las limitaciones que la ley disponga.

La palabra originario refiere al primero, al punto de partida a partir del cual se puede iniciar una cadena de transmisión, pero insistimos que dada la condición de derecho humano que incide sobre la apropiación del agua, no es posible crear sobre ello una solución... una solución patrimonialista, sino la explicación de la titularidad sobre el agua es que debe girar sobre el eje de un derecho social, propiciando la participación de todos los sectores.

Bajo esta perspectiva el punto es establecer un principio democrático en la gestión del agua, como un recurso de la nación, en donde ciudadanos converjan a través de los distintos niveles de gobierno y de forma directa, con participación de todos los sectores productivos en el uso de los recursos hídricos, de forma equitativa, proporcional y justa, que garanticen la sustentabilidad de las actividades humanas que requieren del vital líquido.

El agua entonces, sin duda alguna, es de la nación, y en el contexto de derechos humanos de quinta generación no puede apropiarse, es decir, no puede tener contenido patrimonialista, lo cual no quiere decir que no tenga un contenido económico, pues se tiene derecho a su aprovechamiento dentro del contexto o para garantizar un derecho económico social, pero partiendo pues del hecho de que el Estado es el llamado a garantizar el acceso agua a toda la población y para todos sus fines.

Se estima entonces que el sistema de gestión que encabeza el Ejecutivo Federal por mandato constitucional es una facultad delegada de la nación, en la que se debe dar participación efectiva a la sociedad misma.

En ese sentido en un sistema democrático la nación tiene su representación popular, por ello, el derecho humano del agua... del acceso al agua, además de una vertiente subjetiva como derecho individual para aprovechar el agua, tiene una dimensión social pues la gestión del agua de la nación debe hacerse dentro del contexto del sistema democrático.

Una vez incorporado el principio democrático de gestión del agua en la nueva ley de la materia

que esta por expedirse por el Congreso de la Unión, en cumplimiento de la sentencia ya mencionada, se debe convocar a foros públicos, para que ciudadanos y productores participen de forma temática en propuestas concretas para establecer formas de gestión social de los recursos hídricos, sistemas de ahorro de agua, programas de financiamiento para instalar las tecnologías de ahorros y uso eficiente del agua para los diferentes usos, entre otros más.

Estas propuestas deben recogerse en la Ley reglamentaria y por tanto, es necesario introducir el principio democrático de gestión del agua para que se legisle con una visión de derecho humanista, en donde se conciba la gestión hídrica como una corresponsabilidad de los gobiernos federal, estatales y municipales, compartida con la sociedad, en donde el eje sea el uso sustentable del agua en beneficio de todos.

En vista de lo anterior, me permito someter a ustedes el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 27 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 27.- La propiedad de las tierras y aguas comprometidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada. La gestión del agua es una responsabilidad de la nación, compartida entre Federación, Estados y Municipios con la participación de productores y ciudadanos en los términos que fije la ley, respetando el principio de deliberación democrática.

La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación se regirá por las siguientes prescripciones:

TRANSITORIOS:

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en el Palacio Legislativo del Estado de Chihuahua, a los catorce días del mes de Septiembre del año dos mil veintidós.

Atentamente. Diputado Edgar José Piñón Domínguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Es cuanto, Presidenta.

[Texto íntegro de la iniciativa presentada]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA
PRESENTE. -

EDGAR JOSÉ PIÑÓN DOMÍNGUEZ, en mi carácter de Diputado a la Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en el artículo 68 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua en relación con el artículo 71 Fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 167 fracción I y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Chihuahua, comparezco ante esta Honorable Representación Popular para someter a su consideración la presente iniciativa de Ley con el propósito de reformar y adicionar primer párrafo del artículo 27 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, solicitando que en caso de ser aprobada se eleve ante el H. CONGRESO DE LA UNIÓN, como iniciativa de Ley propuesta por la Sexagésima Séptima Legislatura del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, por lo que me permito someter ante Ustedes la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En ejercicio del derecho conferido por la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos diversos municipios de nuestra entidad, integrados en la cuenca hidrológica del Río Bravo, plantearon ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, controversia constitucional en contra de la Federación y de la Comisión Nacional del Agua, con motivo de las órdenes que el presidente de la República giró para disponer del agua almacenada en la presa "La Boquilla", ubicada en el municipio de San Francisco de Conchos, Chihuahua; reclamando entre otras cosas, la omisión legislativa del Congreso de la Unión, debido a que

en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero del 2012, que incorpora el derecho al acceso agua como derecho humano en el artículo 4º Constitucional, se incluyó una obligación en el artículo Tercero Transitorio: "El Congreso de la Unión, contará con un plazo de 360 días para emitir una Ley General de Aguas". , legislación que precisamente a la fecha no se ha expedido.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el pasado 25 de enero de 2022 al resolver la controversia constitucional 56/2020, promovida por el Municipio de Cusihuirachi, Chihuahua, decidió sobreseer respecto de los actos consistentes en la utilización de la Guardia Nacional para disponer del agua almacenada en la presa "La Boquilla", pero declaró la inconstitucionalidad de la omisión del Congreso de la Unión de emitir la Ley General de Aguas a que se refiere el artículo tercero transitorio del Decreto de reformas constitucionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de febrero de 2012, al advertir que dicho órgano legislativo no ha expedido dicho ordenamiento en el plazo previsto en el referido precepto transitorio, ordenando al Congreso de la Unión expedir la Ley General de Aguas durante su próximo período ordinario de sesiones, el cual está actualmente en curso.

La determinación anterior fue reiterada por el Pleno al resolver las diversas controversias constitucionales 61/2020, 79/2020, 70/2020, 78/2020, 115/2020 y 116/2020, promovidas, respectivamente, por los Municipios de Aquiles Serdán, Namiquipa, Manuel Benavides, Balleza, Huejotitán y Buenaventura, todos del Estado de Chihuahua.

En estas condiciones actualmente el Congreso de la Unión está en vías de cumplimentar la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que conforme a nuestro marco jurídico actual determinó la validez de las órdenes del Ejecutivo Federal de disponer del agua almacenada en la presa "La Boquilla" para pagar los adeudos del Tratado sobre Distribución de Aguas Internacionales entre los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos, al considerar que la administración de aguas nacionales constituye una atribución exclusiva del Ejecutivo Federal, prevista en el artículo 27 constitucional.

Este preciso punto es el que debemos cuestionar mediante iniciativas que se dirijan al Congreso de la Unión por las

entidades federativas recabando el sentir de los productores agrícolas y ganaderos del país, y de la ciudadanía en general, ya que desde el momento en que se incorpora el derecho al acceso agua como derecho humano en el artículo 4º Constitucional, ya no se puede concebir su gestión unipersonal solo en manos del Ejecutivo Federal, sino el interés colectivo es el que se debe ponderar.

Debemos decir que en la referida sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se formuló voto concurrente por el Ministro Javier Laynez Potisek y La Ministra Loretta Ortiz Ahlf, en la controversia constitucional 56/2020, quienes cuestionaron la sentencia sobre la base de que cuando se invoca omisión legislativa en una controversia constitucional, aquélla debe generar por sí misma la afectación alegada por el promovente, y que ese había sido el criterio reiterado del Tribunal Pleno al menos desde el año dos mil uno, pero en la sentencia de veinticinco de enero de dos mil veintidós la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió en la controversia constitucional 56/2020 que el Congreso de la Unión había sido omiso en expedir la Ley General de Aguas a que se refiere el artículo tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional de ocho de febrero de dos mil doce y que en consecuencia, le ordenó expedir esa legislación durante su próximo periodo ordinario de sesiones, y aunque dicen coincidir con ese tema y por tener por acreditada la omisión legislativa, estimaron que las consideraciones esgrimidas en la sentencia por sí solas resultan insuficientes para tomar esa determinación, argumentando que debieron de tomar en cuenta la verdadera controversia planteada por el municipio actor, en que alegaba se le violaba la participación real y efectiva en la gestión del agua.

Varios municipios del Estado de Chihuahua, todos ellos con gobiernos emanados del Partido Revolucionario Institucional promovieron controversias constitucionales con motivo de las órdenes del Ejecutivo Federal Andrés Manuel López Obrador de disponer del agua almacenada en la presa "La Boquilla" para pagar los adeudos del Tratado sobre Distribución de Aguas Internacionales entre los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo "el Tratado de Aguas Internacionales"), impugnando la omisión del Congreso de la Unión de expedir la Ley General de Aguas a que se refiere el artículo tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional de ocho de febrero de dos mil doce, alegando que tal omisión legislativa vulneraba indebidamente

sus atribuciones constitucionales originarias en materia de aguasal hacer nugatoria su facultad de participar de manera efectiva en la consecución de los fines de acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos prevista en el artículo 4° de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y, por otro lado, la facultad de prestar a su población los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales prevista en el artículo 115, fracción III, inciso a), de la Constitución Federal. Además se invocó una violación al derecho humano al agua tanto de sus habitantes como de distintos usuarios y productores agrícolas del Distrito de Riego 005 Delicias.

El Tribunal Pleno consideró que en esta parte del estudio de fondo el asunto debía limitarse a dilucidar si el Congreso de la Unión incurrió en una omisión legislativa al no haber expedido la Ley General de Aguas a que se refiere el artículo tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional de ocho de febrero de dos mil doce (párr. 59). Después de llevar a cabo ese análisis, el Pleno tuvo por acreditada la omisión legislativa impugnada, pues en la Constitución Federal había un plazo perentorio que ya se había rebasado por más de ocho años, sin que se hubiera expedido la normativa correspondiente y sin que mediara justificación alguna (párrs. 60 a 73 de la sentencia).

La Suprema Corte consideró que la simple existencia de la omisión era suficiente para estimar fundado el primero de los conceptos de invalidez esgrimidos por el municipio actor y -sin abordar alguna otra cuestión o planteamiento de la demanda en relación con esa omisión- ordenar al Congreso de la Unión a emitir la legislación correspondiente en los siguientes términos:

”Por estas razones, la Suprema Corte considera que es sustancialmente fundado el concepto de invalidez del municipio actor relativo a que la omisión del Congreso de la Unión de expedir una Ley General de Aguas en el plazo establecido por el artículo tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional vulnera sus atribuciones constitucionales en materia de aguas. Tal como sostiene en su demanda, dicha omisión legislativa afecta la participación municipal en la consecución de los fines de acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos de la Cuenca del Río Bravo y, por consiguiente, vulnera en su perjuicio el artículo 4° de la Constitución Federal”

”La comprobación de la existencia de esta afectación al municipio actor se estima razón suficiente para que la Suprema Corte declare la inconstitucionalidad de la omisión legislativa impugnada y ordene al Congreso de la Unión emitir la Ley General de Aguas a que se refiere el artículo tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional de ocho de febrero de dos mil doce.”

El Ministro Javier Laynez Potisek y la Ministra Loretta Ortiz Ahlf es sus motivos de del disenso, señalan que era necesario esclarecer como se proponía en el proyecto original si la omisión legislativa acreditada efectivamente incidía de manera negativa en el ámbito de atribuciones constitucionales del municipio actor en materia de aguas, pues dilucidar esa cuestión ciertamente era más complejo que determinar la existencia de la omisión, pero era la única manera válida de justificar la decisión de ordenar al Congreso de la Unión expedir la Ley General de Aguas.

Al haber actuado de esa manera, la Suprema Corte de Justicia de la Nación no resuelve la principal problemática: ¿de quién es el agua? y cómo incide ello en su gestión.

El Ministro Javier Laynez Potisek y la Ministra Loretta Ortiz Ahlf concluyeron que en el fondo existe un régimen legal de gestión de las aguas nacionales que no asegura la participación efectiva del municipio actor en la consecución de los fines de acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos de la cuenca hidrológica en que participa, en contravención al texto expreso del artículo 4° de la Constitución Federal, señalando lo siguiente:

”En esta tesitura, consideramos que la omisión del Congreso de la Unión de expedir la Ley General de Aguas sí afecta negativamente las atribuciones constitucionales en materia de aguas del municipio actor. Sin embargo, a diferencia de lo que sostuvo la mayoría, nuestra razón para llegar a esa conclusión es que dicha omisión desemboca en la aplicación de un régimen legal de gestión de las aguas nacionales que no asegura la participación efectiva del municipio actor en la consecución de los fines de acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos de la cuenca hidrológica en que participa, en contravención al texto expreso del artículo 4° de la Constitución Federal.

Toda vez que la participación municipal en este rubro actualmente está limitada a su intervención en los Consejos de

Cuenca y, en términos del artículo 13 BIS 2, fracción III, de la Ley de Aguas Nacionales, la representación que corresponde legalmente a cada municipio como nivel de gobierno en un Consejo de Cuenca depende por completo del Estado de la República al que dicho municipio pertenezca, la intervención del municipio actor en tales deliberaciones es inequitativa frente a otros municipios con los que comparte los recursos hídricos. La representación municipal así definida no contempla que cada entidad federativa pueda tener más o menos municipios participando de los recursos hídricos de una sola cuenca ni, por consiguiente, que los municipios involucrados tengan mayor o menor necesidad de esas aguas.

La participación municipal por entidad federativa que prevé la Ley de Aguas Nacionales para los Consejos de Cuenca desemboca en una suerte de depreciación del voto de los municipios que integran Estados de la República con más municipios participando en una cuenca y, por consiguiente, una sobrerrepresentación indebida para los municipios de aquellos Estados cuya participación en la cuenca sea menor. Para comprobar lo anterior basta con echar un vistazo a la participación municipal en el Consejo de Cuenca del Río Bravo. En dicho órgano tan solo tres municipios del Estado de Durango tienen exactamente el mismo peso decisorio que los cincuenta y siete municipios de Chihuahua y que los cuarenta y cuatro municipios de Nuevo León que participan en esa cuenca hidrológica.

La falta de intervención efectiva del gobierno municipal en la gestión de los recursos hídricos de la Cuenca del Río Bravo, a su vez, afecta negativamente el ejercicio de las atribuciones constitucionales del municipio actor de prestar a su población los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales. Esto es así porque, en términos de la ley reglamentaria vigente, las decisiones tomadas en los Consejos de Cuenca inciden de manera significativa en los mecanismos específicos a través de los cuales los municipios pueden acceder a los recursos hídricos utilizados para proveer tales servicios públicos a su población. Muchas de las acciones de la autoridad del agua relacionadas con los títulos de asignación de las aguas nacionales para uso público urbano y doméstico que están previstas en la Ley de Aguas Nacionales se rigen bajo criterios que en mayor o menor medida presuponen la actividad previa de los Consejos de Cuenca. Consecuentemente, las asignaciones de aguas de la Nación a los municipios dependen

en un grado muy importante de los procesos decisorios que tienen lugar en el seno de dichos órganos colegiados.

Esto evidentemente incide en las atribuciones sustantivas en materia de aguas del municipio actor porque, obligado constitucionalmente a proveer los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, necesariamente debe conseguir los insumos de agua para hacerlo y, por ende, someterse a las normas de acceso y uso de los recursos hídricos que prevea la ley reglamentaria. La imposibilidad legal de participar efectivamente en los procesos decisorios de gestión de las aguas nacionales en el correspondiente Consejo de Cuenca hace depender completamente el acceso del municipio actor a los recursos hídricos de la Cuenca del Río Bravo de los criterios que establezcan unilateralmente otras autoridades o entes, aun cuando constitucionalmente tiene reconocida la facultad de intervenir en su elaboración. Es claro, por lo tanto, que la omisión legislativa impugnada se traduce también en una afectación a las atribuciones previstas en el artículo 115, fracción III, inciso a), de la Constitución Federal.

Sin embargo, esto también demuestra por qué es poco técnico el proceder de la mayoría. Dejar de analizar si la legislación de aguas vigente tiene reglas que excluyen indebidamente la participación municipal en la gestión de los recursos hídricos lleva a ordenar la expedición de una norma general sin acreditar la afectación que su omisión genera. Si el actor no hubiera sido uno de los municipios de Chihuahua, sino, por ejemplo, uno del Estado de Durango, hubiéramos concluido que la omisión de expedir la Ley General de Aguas no le generaba afectación alguna. Al contrario, tal omisión le hubiera beneficiado porque la Ley de Aguas Nacionales incrementa desproporcionadamente el peso de su voto en el Consejo de Cuenca del Río Bravo frente al voto de los municipios de los demás Estados.

En esta tesitura, no puede sostenerse que la mera existencia de una omisión sea suficiente para acreditar una afectación al municipio actor sin tener en cuenta la legislación vigente. Hacerlo equipara indebidamente la controversia constitucional con la acción de inconstitucionalidad y se aleja, sin reconocerlo, de los precedentes del Tribunal Pleno en este sentido. Con la decisión de la mayoría se incrementa, además, el riesgo de que, al emitirse la legislación correspondiente, se incurra en los mismos vicios de los que se duele el promovente en su

escrito de demanda.

Por otra parte, toda vez que se trataba de una de las primeras controversias constitucionales de las que la Suprema Corte se ocupaba después de la aprobación de la reforma constitucional de once de marzo de dos mil veintiuno, y en ella se alegaban puntualmente violaciones a derechos humanos, el Tribunal Pleno debió haber sido exhaustivo en su función de Tribunal Constitucional y, tal como hizo al resolver la acción de inconstitucionalidad 201/2020 , analizar también tales planteamientos del municipio actor.

Es verdad que es criterio reiterado del Tribunal Pleno que, cuando en una controversia constitucional o en una acción de inconstitucionalidad se estime fundado alguno de los conceptos de invalidez formulados contra una misma disposición, en principio deviene innecesario ocuparse del resto de los planteamientos esgrimidos contra ella, pues en cualquier caso se declarará su invalidez .

No obstante, dado que el presente asunto tenía la particularidad de que se impugnó una omisión legislativa absoluta y cada uno de los conceptos de invalidez formulados contra ella se refería a un tipo de violación distinto, declarar la inconstitucionalidad de la omisión simplemente en razón de la afectación competencial sin abordar el otro planteamiento podría contribuir a que, al momento de subsanarse la violación ya acreditada, se repitiera en cambio la otra que también fue alegada por el municipio actor.

A fin de evitar tal situación, tal como buscaba el proyecto original, la Suprema Corte debió además responder si la afectación a las atribuciones constitucionales en materia de aguas del municipio actor en la que desemboca la omisión legislativa reclamada al Congreso de la Unión también representaba una violación al derecho humano de los habitantes de dicho municipio al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico, así como determinar si era posible para el municipio actor invocar también violaciones al derecho humano al agua de los distintos usuarios del Distrito de Riego 005 Delicias.

Como es bien sabido, a través de la denominada "Reforma con y para el Poder Judicial" se adicionó un último párrafo a la fracción I del artículo 105 de la Constitución Federal para explicitar, entre otras cuestiones, que los derechos humanos son parámetro de control de regularidad constitucional en una

controversia constitucional. Un asunto donde el actor invocó también este tipo de violaciones constitucionales resultaba idóneo para aclarar a los justiciables cuáles son los alcances de estos cambios constitucionales en la práctica. La mayoría ha dejado ir una gran oportunidad para que la Suprema Corte cumpla con su rol de Tribunal Constitucional."

Compartimos las conclusiones de los Ministros antes reseñadas, que coinciden con nuestra visión de conocer participación a lo Municipios en la gestión de las aguas nacionales, pero también señalamos que existen criterios como el ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA, que en voto concurrente señala que: "En el caso, la determinación de disponer de ciertos volúmenes de agua para dar cumplimiento a un tratado internacional no es un acto que tenga como fin garantizar el derecho de acceso al agua ni el uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, por lo que, conforme al artículo 4°, aquél no es un acto en el que los municipios tengan constitucionalmente garantizada una participación, sino que es simplemente un acto que cae dentro del ámbito de la jurisdicción federal sobre aguas nacionales en términos del artículo 27 constitucional".

Aunque tenemos que acudir al origen del dominio, previsto en nuestra carta magna, ello no nos resolverá estos problemas: el origen internacional de las aguas disponibles en nuestra cuenca hidrológica, por compartirla con sur de Texas, E. U. A. y la otra, es la apropiación de las aguas por los dueños de los predios en que se utilizarán y eventualmente también el conflicto de aguas por compartir cuenca hidrológica Chihuahua, Durango, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas.

Las cuencas son unidades del terreno, definidas por la división natural de las aguas debida a la conformación del relieve. Para propósitos de administración de las aguas nacionales, la Comisión Nacional del Agua ha definido 731 cuencas hidrológicas, cuyas disponibilidades se encuentran publicadas en el Diario Oficial de la Federación. Las cuencas del país se encuentran organizadas en 37 regiones hidrológicas. Algunas de las más importantes cuencas exorreicas corresponden a los grandes ríos nacionales: Lerma, Santiago, Balsas, Bravo, Pánuco, Papaloapan, Coatzacoalcos, Grijalva, Usumacinta, Mayo, Yaqui y otros de menor tamaño. Cada uno de estos ríos tiene corrientes alimentadoras que se forman con las precipitaciones que caen sobre sus propios territorios de drenaje, a las que se les llama cuencas secundarias o

subcuencas. A su vez, cada subcuenca tiene sus propios sistemas hidrológicos que alimentan sus caudales. Estas son cuencas de tercer orden. Así, sucesivamente, hasta territorios muy pequeños por los que escurre el agua sólo durante las temporadas de lluvia y por períodos muy cortos de tiempo, pero finalmente estos estratos de cuenca están entrelazados ineludiblemente y tiene impacto entre sí.

El Río Bravo o Bravo del Norte, nombrado de ese modo en México, o río Grande en Estados Unidos, es un largo río del sur de Estados Unidos y norte de México que fluye en dirección sur y sureste a través de Colorado y Nuevo México hasta llegar a la ciudad de El Paso (Texas) a partir de donde forma la frontera sur de Texas (Estados Unidos) y la frontera norte de los estados mexicanos de Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas, hasta desaguar en el golfo de México (océano Atlántico). Con 3034 km de longitud, es el cuarto río más largo de América del Norte.

La cuenca hidrológica del Río Bravo cubre una superficie total de 457,275 km², de los cuales 226,275 km² (49.5%) se localizan en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos. Las entidades federativas y municipios de México que participan territorialmente en el Consejo se muestran en la siguiente tabla:

Estados	Nombre de los municipios	Superficie territorial de los municipios (km ²)
Durango	Guanaceví, Ocampo, San Bernardo	4,280 (3 municipios)
Chihuahua	Ahumada, Aldama, Allende, Aquiles Serdán, Ascensión, Bachiniva, Balleza, Bocoyna, Buenaventura, Camargo, Carichi, Casas Grandes, Coronado, Coyame, Cuauhtémoc, Cusihuirachi, Chihuahua, Delicias, Doctor Belisario Domínguez, El Tule, Galeana, Gómez Farías, Gran Morelos, Guachochi, Guadalupe, Guerrero, Hidalgo del Parral, Huejotitán, Ignacio Zaragoza, Janos, Jiménez, Juárez, Julimes, La Cruz, López, Madera, Manuel Benavides, Matachi, Matamoros, Mecoqui, Namiquipa,	193,080 (57 municipios)

	Nonoava, Nuevo Casas Grandes, Ojinaga, Práxedes G. Guerrero, Riva Palacio, Rosales, Rosario, San Francisco de Borja, San Francisco de Conchos, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, Santa Isabel, Satevo, Saucillo, Temosachi, Valle de Zaragoza.	
Coahuila	Abasolo, Acuña, Allende, Arteaga, Candela, Castaños, Cuatro Ciénegas, Escobedo, Frontera, General Cepeda, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Lamadrid, Monclova, Morelos, Múzquiz, Nadadores, Nava, Ocampo, Parras, Piedras Negras, Progreso, Ramos Arizpe, Sabinas, Sacramento, Saltillo, San Buenaventura, San Juan de Sabinas, Villa Unión, Zaragoza	106,860 (32 municipios)
Nuevo León	Abasolo, Agualeguas, Allende, Anáhuac, Apodaca, Bustamante, Cadereyta Jiménez, Cerralvo, Ciénega de Flores, China, Doctor Coss, Doctor González, El Carmen, Galeana, García, San Pedro Garza García, General Bravo, General Escobedo, General Terán, General Treviño, General Zuazua, Guadalupe, Higuera, Juárez, Lampazos de Naranjo, Los Aldama, Los Herrera, Los Ramones, Marín, Melchor Ocampo, Mina, Montemorelos, Monterrey, Parás, Pesquería, Rayones, Sabinas Hidalgo, Salinas Victoria, San Nicolás de los Garza, Hidalgo, Santa Catarina, Santiago, Vallecillo, Villaldama.	39,400 (44 municipios)
Tamaulipas	Camargo, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Matamoros, Mier, Miguel Alemán, Nuevo Laredo, Reynosa, Río Bravo, Valle Hermoso.	14,260 (10 municipios)

La Constitución de los estados Unidos Mexicanos señala en el artículo 27 párrafos primero, quinto y sexto lo siguiente:

Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas

dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

...
...
...

Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; la de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley.

Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren

en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten las entidades federativas.

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y sustancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones, sin perjuicio de que el Estado pueda celebrar contratos con particulares en los términos que establezcan las leyes, mismas que determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica.

...

Del primer párrafo encontramos el imperativo constitucional de propiedad originaria, en donde las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, a lo que habría que agregar la propiedad anterior correspondiente a la propiedad ancestral y los derechos de los pueblos indígenas a gestionar sus recursos naturales, así como la evolución de los derechos humanos a lo largo de la historia.

Por nación se entiende al conjunto poblacional que tiene en común una identidad cultural que genera al interior del

grupo un sentido de unidad. Sin embargo, los intérpretes del contenido del concepto de nación lo han utilizado como sinónimo de Estado, y dado el sistema presidencialista de gobierno de nuestro país, el Poder Ejecutivo federal ejerce de manera prácticamente exclusiva esa propiedad originaria, olvidando que en el contexto del derecho de acceso al agua, lo hace como la obligación del estado de garantizar ese recurso, es una obligación, frente a los ciudadanos que tienen el derecho, y que de acuerdo a nuestro sistema de gestión hídrica les resulta participación activa en los órganos creados en las leyes para tal efecto.

En ese sentido somos los mexicanos los verdaderos propietarios del agua, y en ese contexto debemos entender que en el sistema federal los habitantes de los 57 municipios de Chihuahua, 3 de Durango, 32 de Coahuila, 44 de Nuevo León y 10 Tamaulipas, que integran la cuenca del río Bravo son titulares del agua y su aprovechamiento como integrante de la nación, y así en todas las demás cuencas en que está dividido el territorio nacional, resultando indispensable en la gestión del recursos hídrico de cada zona, encontrar el mecanismo adecuado de coordinación y representación de ese interés social y nacional, pues nadie en particular puede ostentarse como dueño del preciado recurso y por tanto es cuestionable su apropiación en la connotación de un derecho real, que le permite a su titular, aprovechar, gozar, disponer, usar, transmitir un bien o una cosa bajo las limitaciones que la ley disponga. La palabra originario refiere al primero, al punto de partida a partir del cual se puede iniciar una cadena de transmisión, pero insistimos que dada la condición de derecho humano que incide sobre la apropiación del agua, no es posible crear sobre ello una solución patrimonialista, sino la explicación de la titularidad sobre el agua es debe girar sobre el eje de un derecho social, propiciando la participación de todos los sectores.

Bajo esta perspectiva que no fue analizada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación no se trata de una mera existencia de la omisión legislativa, sino el punto es establecer un principio democrático en la gestión del agua, como un recurso de la nación, en donde ciudadanos converjan a través de los distintos niveles de gobierno y de forma directa, con participación de todos los sectores productivos en el uso de los recursos hídricos, de forma equitativa, proporcional y justa, que garanticen la sustentabilidad de las actividades humanas que requieren del vital líquido.

En el informe sobre Desarrollo Humano 2006 y en la publicación Desafío del siglo XXI. (ONU-Agua, FAO, 2007), se señala que la escasez de agua ya afecta a todos los continentes. Alrededor de 1.200 millones de personas, o casi una quinta parte de la población mundial, viven en zonas de escasez física, y 500 millones de personas se están acercando a esta situación. Otros 1.600 millones de personas, o casi una cuarta parte de la población mundial, se enfrentan a la escasez económica de agua, donde los países carecen de la infraestructura necesaria para tomar agua de ríos y acuíferos.

Se señala que la escasez de agua es uno de los principales problemas a los que se enfrentan muchas sociedades y el mundo en el siglo XXI. El consumo de agua ha ido creciendo a más del doble de la tasa de aumento de la población en el último siglo y, aunque no existe una escasez mundial de agua como tal, un número cada vez mayor de regiones están crónicamente sin agua, tal y como lo señalábamos en nuestro relato introductorio.

La escasez de agua es un fenómeno natural y un fenómeno hecho por el hombre. Hay suficiente agua dulce en el planeta para siete mil millones de personas, pero se distribuye de manera desigual y la mayor parte de ella se desperdicia, se contamina y se gestiona de manera insostenible.

La escasez de agua implica estrés hídrico, déficit hídrico, y crisis hídrica.

Según la Agencia Europea del Medio Ambiente, el concepto del estrés hídrico se refiere a la dificultad de obtener fuentes de agua dulce durante un cierto período, una situación que puede culminar en un mayor deterioro y agotamiento de los recursos hídricos disponibles.

El déficit hídrico puede ser causado por cambios climáticos tales como patrones climáticos alterados, incluyendo sequías o inundaciones, así como el aumento de la contaminación y el aumento de la demanda humana de agua, incluso su uso excesivo. Este fenómeno se agudiza en países y regiones como la nuestra, el Norte de México, que depende básicamente de los escurrimientos pluviales y de la captación por los mantos freáticos del agua de lluvia, agravado en el caso de Chihuahua, ya que las lluvias abundantes que se reciben en la sierra madre occidental, por la pendiente geográfica escurren como aguas torrenciales en su mayoría hacia Sonora y Sinaloa, sin que pueda haber un aprovechamiento directo

por nuestra entidad, por lo que siempre estamos en riesgo de entrar en una crisis hídrica, situación que se produce cuando la disponibilidad de agua no contaminada dentro de una región es inferior a la demanda de agua en esta región, que si bien no se puede señalar como una amenaza generalizada, siempre se avizora en nuestro estado, resultando ello evidente en el reciente conflicto por la gestión del agua almacenada en las presas de la entidad con fines agrícolas y esta escasez de agua está siendo impulsada por dos fenómenos convergentes: el creciente uso de agua dulce y el agotamiento de los recursos de agua dulce disponibles.

La escasez de agua es el resultado de dos mecanismos: la escasez física o material de agua y la escasez económica de agua, donde la escasez física de agua es el resultado de la insuficiencia de los recursos naturales de agua para abastecer la demanda de una región, y la escasez económica de agua es el resultado de una mala gestión de los recursos hídricos disponibles, de tal manera que la gestión adecuada de los recursos hídricos en nuestra región que se abastece de "aguas broncas" o pluviales es fundamental debido a que se puede llegar a crear una escasez por mala toma de decisiones en la disponibilidad de los recursos hídricos, sobre explotación de mantos freáticos, descarga de presas sin estrategia coordinada con el uso y disponibilidad y conforme a los ciclos agrícolas y épocas de lluvia y sequía, por lo que el clima también tiene un rol importante en la correcta gestión anual del recurso hídrico disponible.

De acuerdo con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la escasez económica de agua suele ser la principal causa en la mayoría de los países o regiones que la padecen, porque la mayoría de los países o regiones tienen suficiente agua dulce para satisfacer las necesidades de los hogares, así como las necesidades industriales, agrícolas y ambientales, pero carecen de los medios para proporcionarlo en una forma accesible, pero en el caso de Chihuahua, la sequía como una condición contingente siempre presente y el tratado de aguas suscrito con los Estados Unidos de América cobran relevancia en la toma de decisiones.

Por nación se entiende al conjunto poblacional que tiene en común una identidad cultural que genera al interior del grupo un sentido de unidad. Sin embargo, los intérpretes del contenido del concepto de nación lo han utilizado como sinónimo de Estado, y dado el sistema presidencialista de gobierno de

nuestro país, el Poder Ejecutivo federal ejerce de manera prácticamente exclusiva esa propiedad originaria, olvidando que en el contexto del derecho de acceso al agua, lo hace como la obligación del estado de garantizar ese recurso, es una obligación, frente a los ciudadanos que tienen el derecho, y que de acuerdo a nuestro sistema de gestión hídrica y la nueva corriente derecho humanista sobre el uso y gestión del agua, que supera el otrora contenido patrimonial, exige la participación activa de la sociedad en los órganos encargados de la gestión de los recursos hídricos de las distintas cuencas.

En ese sentido somos los mexicanos los verdaderos propietarios del agua, y en ese contexto debemos entender que en el sistema federal los habitantes de los 57 municipios de Chihuahua, 3 de Durango, 32 de Coahuila, 44 de Nuevo León y 10 Tamaulipas, que integran la cuenca del río Bravo son titulares del agua y su aprovechamiento como integrantes de la nación, resultando indispensable en la gestión del recursos hídricos de la zona, establecer un mecanismo adecuado de coordinación y representación de ese interés social y nacional, pues nadie en particular puede ostentarse como dueño del preciado recurso y por tanto es cuestionable su apropiación en la connotación de un derecho real, que le permite a su titular, aprovechar, gozar, disponer, usar, transmitir un bien o una cosa bajo las limitaciones que la ley disponga y dada la condición de derecho humano que incide sobre la apropiación del agua, no es posible crear sobre ello una solución patrimonialista, sino la explicación de la titularidad sobre el agua debe girar sobre el eje de un derecho social como consecuencia de la quinta generación de derechos humanos.

La Declaración de Independencia de las trece Colonias Inglesas de América y la Declaración de los Derechos del Hombre derivada de la Revolución francesa, constituyen la primera generación de derechos humanos que brindan protección a la persona en lo individual, surgen los derechos humanos de primera generación: la libertad, la igualdad, la propiedad y la seguridad jurídica frente al autoritarismo de la monarquía.

La segunda generación de derechos humanos, también llamados derechos sociales surgen a finales del siglo XIX pero se desarrolla a principios del siglo XX, destacándose el movimiento revolucionario de 1910 como uno de los hechos históricos que reflejó dichos derechos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 por primera

vez, en la cual se incluyeron los derechos del trabajo, de seguridad social y agrario.

La tercera generación, los derechos programáticos, derivan de la conclusión de la Segunda Guerra Mundial, imponiendo obligaciones al Estado para el desarrollo social, nace el derecho a la vivienda, a la salud, a la educación, el de los consumidores y empieza a entreverse el derecho a un medio ambiente sano.

La cuarta generación de derechos humanos brota a finales de la década de los setenta y durante los años ochenta del siglo XX, incluye el derecho a la información, a la participación social, alimentación, desarrollo y se consolida el derecho al medio ambiente sano.

La quinta generación de los derechos humanos se compone de elementos tendentes a darle a efectividad a todos los demás e integrarlos en las políticas públicas, el desarrollo sustentable, la paz, la felicidad, derecho intergeneracional, situación en la cual las futuras generaciones tienen el derecho a una herencia adecuada que les permita un nivel de vida no menor al de la generación actual, transgénero, eutanasia, clonación, por citar algunos ejemplos, es evidente que en nuestra era los derechos humanos y sus significados son el tema y eje en el que gira la actividad pública, su evolución en los últimos cincuenta años, la discusión filosófica, política y jurídica sobre los derechos ha sido copiosa.

No solo en México sino a nivel mundial es clara e inequívoca la tendencia a categorizar el acceso al agua como un derecho humano, por lo que la gestión de los recursos hídricos es un tema de seguridad nacional, pero contextualizado en el marco del acceso al agua como derecho humano, siendo ilustrativo lo señalado en la siguiente tesis:

AGUA POTABLE. COMO DERECHO HUMANO, LA PREFERENCIA DE SU USO DOMÉSTICO Y PÚBLICO URBANO ES UNA CUESTIÓN DE SEGURIDAD NACIONAL. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, la Organización Mundial de la Salud, la Asamblea General de las Naciones Unidas, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 11), reconocen el derecho al agua, así como que los Estados participantes quedaron vinculados a garantizar que los habitantes de su jurisdicción tengan acceso al agua potable, de modo que esté a disposición de todos, sin discriminación

y económicamente accesible; en tanto que del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el derecho al agua potable es fundamental e indispensable para la realización, goce y disfrute de los demás derechos humanos, cuya preservación en cantidad, calidad y sustentabilidad es tarea fundamental tanto del Estado como de la sociedad, por cuanto a que tal derecho está basado en las premisas de un acceso al bienestar de toda la población, sustentado por los principios de igualdad y no discriminación, independientemente de las circunstancias sociales, de género, políticas, económicas o culturales propias de la comunidad en la que se opera.

En este sentido, conforme a los principios que sustentan la política hídrica nacional y con base en las fracciones I y XXII del artículo 14 Bis 5 de la Ley de Aguas Nacionales, el Estado garantizará que el derecho al agua sea seguro, aceptable, accesible y asequible tanto para uso personal como doméstico, erigiéndose como un beneficio colectivo que debe basarse en criterios de solidaridad, cooperación mutua, equidad y en condiciones dignas, por lo que se ha proclamado de prioridad y de seguridad nacional la preferencia del uso doméstico y público urbano en relación con cualesquier otro uso, razones que excluyen la posibilidad de que pueda ser concebido atendiendo a intereses particulares o de grupos minoritarios, pues de ser así, imperaría un régimen de aprovechamiento del agua sin visión humana y social, con lo cual se atentaría contra la dignidad humana.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 740/2011. Petronilo Pantoja Espinoza. 1 de marzo de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Juan García Orozco. Secretario: Víctor Ruiz Contreras.

Época: Décima Época Registro: 2001560 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro XII, Septiembre de 2012, Tomo 3 Materia(s): Constitucional, Común Tesis: XI.1o.A.T.1 K (10a.) Página: 1502

El cuidado y gestión del líquido vital por parte de los gobiernos, no solo debe ser en cuanto a su uso adecuado y eficiente, sino a que el control del servicio y acceso para los diferentes usos, doméstico, industrial o agrícola esté a cargo del Estado

mediante entes en donde converja la participación ciudadana efectiva, no propiciar su privatización, ni provocar o poner en riesgo su abasto, ya que no se puede lucrar con una de las mayores fuentes de vida que tenemos los seres humanos.

El 28 de julio del 2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció "el derecho al agua potable y el saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos":

64/292. El derecho humano al agua y el saneamiento

La Asamblea General, Recordando sus resoluciones 54/175, de 17 de diciembre de 1999, relativa al derecho al desarrollo, 55/196, de 20 de diciembre de 2000, en que proclamó 2003 Año Internacional del Agua Dulce, 58/217, de 23 de diciembre de 2003, en que proclamó el Decenio Internacional para la Acción, "El agua, fuente de vida" (2005-2015), 59/228, de 22 de diciembre de 2004, 61/192, de 20 de diciembre de 2006, en que proclamó 2008 Año Internacional del Saneamiento, y 64/198, de 21 de diciembre de 2009, relativa al examen amplio de mitad de período de las actividades del Decenio Internacional para la Acción, "El agua, fuente de vida", el Programa 21, de junio de 1992,¹⁷ el Programa de Hábitat, de 1996,¹⁸ el Plan de Acción de Mar del Plata, de 1977, aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua,¹⁹ y la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, de junio de 1992,²⁰ Recordando también la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y el Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949.

Recordando además todas las resoluciones anteriores del Consejo de Derechos Humanos relativas a los derechos humanos y el acceso al agua potable y el saneamiento, incluidas las resoluciones del Consejo 7/22, de 28 de marzo de 2008,²¹ y 12/8, de 1o. de octubre de 2009, relativas al derecho humano al agua potable y el saneamiento, el Comentario General núm. 15 (2002) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales relativo al derecho al agua (artículos

11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), y el informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el alcance y el contenido de las obligaciones pertinentes en materia de derechos humanos relacionadas con el acceso equitativo al agua potable y el saneamiento que imponen los instrumentos internacionales de derechos humanos, así como el informe de la experta independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento, Profundamente preocupada porque aproximadamente 884 millones de personas carecen de acceso a agua potable y más de 2.600 millones de personas no tienen acceso a saneamiento básico, y alarmada porque cada año fallecen aproximadamente 1,5 millones de niños menores de 5 años y se pierden 443 millones de días lectivos a consecuencia de enfermedades relacionadas con el agua y el saneamiento, Reconociendo la importancia de disponer de agua potable y saneamiento en condiciones equitativas como componente esencial del disfrute de todos los derechos humanos, Reafirmando la responsabilidad de los Estados de promover y proteger todos los derechos humanos, que son universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí, y que deben tratarse de forma global y de manera justa y equitativa y en pie de igualdad y recibir la misma atención.

Teniendo presente el compromiso contraído por la comunidad internacional de cumplir plenamente los Objetivos de Desarrollo del Milenio y destacando, en este contexto, la determinación de los Jefes de Estado y de Gobierno, expresada en la Declaración del Milenio, de reducir a la mitad para 2015 el porcentaje de personas que carezcan de acceso a agua potable o no puedan costearlo y, según lo convenido en el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible ("Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo"), reducir a la mitad para 2015 el porcentaje de personas que no tengan acceso a servicios básicos de saneamiento,

1. Reconoce que el derecho al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos;
2. Exhorta a los Estados y las organizaciones internacionales a que proporcionen recursos financieros y propicien el aumento de la capacidad y la transferencia de tecnología por medio de

la asistencia y la cooperación internacionales, en particular a los países en desarrollo, a fin de intensificar los esfuerzos por proporcionar a toda la población un acceso económico al agua potable y el saneamiento;

3. Acoge con beneplácito la decisión del Consejo de Derechos Humanos de pedir a la experta independiente sobre las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento que presente un informe anual a la Asamblea General, y alienta a la experta independiente a que siga trabajando en todos los aspectos de su mandato y a que, en consulta con todos los organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, incluya en el informe que le presente en su sexagésimo sexto período de sesiones las principales dificultades relacionadas con el ejercicio del derecho humano al agua potable y el saneamiento y su efecto en la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio. 108a. sesión plenaria, 28 de julio de 2010.

Es por ello que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 4º, párrafo sexto, reconoció el derecho al acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal o doméstico, y exhorta a los Estados y las organizaciones internacionales a que proporcionen recursos financieros, a fin de intensificar los esfuerzos por proporcionar a toda la población un acceso económico al agua potable y el saneamiento, claro mandato a que no se utilice con fines comerciales o privados, resultando pues que es el Estado Mexicano el encargado de garantizar que los gobernados tengan acceso al agua de manera suficiente, salubre, aceptable y asequible. Como se puede apreciar, es facultad exclusiva del Estado velar por el cumplimiento de este precepto constitucional, pero desde luego si la obligación es del Estado, el derecho es del ciudadano, visto como el derecho humano de acceso al agua y entonces debe ser llamado ineludiblemente a gestionar el recurso, es decir, la participación ciudadana en la gestión hídrica es obligatoria.

DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO AL AGUA. LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS DE QUERÉTARO ES LA AUTORIDAD OBLIGADA A GARANTIZARLO, MEDIANTE LOS CONTRATOS CELEBRADOS CON LOS USUARIOS, EN UNA RELACIÓN DE SUPRA A SUBORDINACIÓN. El artículo 4o., párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos elevó a la categoría de derecho fundamental

el acceso al agua y obligó al Estado a garantizarlo, a partir de su reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2012. Por su parte, los artículos 402, 472, párrafos primero y quinto, y 439, párrafo primero, en relación con los diversos 419 a 426 y 441 del Código Urbano del Estado de Querétaro edifican un marco legal que permite considerar a la Comisión Estatal de Aguas de la entidad, como la autoridad obligada a garantizar ese derecho fundamental, derivado de la relación jurídica de asimetría que guarda con el usuario; esto es, de supra a subordinación, cuando emite actos sustentados en los contratos que ambos celebren. Sin que se oponga a lo anterior, la tesis de jurisprudencia P./J. 92/2001, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "AGUA POTABLE. CUANDO EL ESTADO PRESTA EL SERVICIO MEDIANTE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE ADHESIÓN, LA RELACIÓN JURÍDICA ENTRE LAS PARTES NO CORRESPONDE A LA DE SUPRA A SUBORDINACIÓN QUE EXISTE ENTRE UNA AUTORIDAD Y UN GOBERNADO, SINO A UNA RELACIÓN DE COORDINACIÓN VOLUNTARIA ENTRE EL PRESTADOR DEL SERVICIO Y EL PARTICULAR."

Al haberse aprobado ésta el 3 de julio de 2001; es decir, con anterioridad a la reforma constitucional indicada y a la diversa difundida en el señalado medio el 6 y 10 de junio de 2011, que implicó la ampliación del espectro de autoridad para efectos del juicio de amparo y vinculó a las autoridades a proteger los derechos fundamentales, entre ellos, el de acceso al agua, pues las condiciones normativas e interpretativas imperantes al emitirse dicho criterio, aún no se sujetaban a la progresividad del actual marco constitucional en materia de derechos humanos. Máxime que el Alto Tribunal del País ya puso de manifiesto que el concepto de autoridad sufrió una adaptación funcional que corresponde con una visión más amplia del derecho internacional de los derechos humanos y su vinculación con el nuevo contexto constitucional, como se obtiene de la línea jurisprudencial que desarrolló desde finales de la Novena Época y, decididamente, en la Décima, al precisar la dimensión autoritativa de las atribuciones y facultades que despliegan entes y corporaciones dentro del Estado, dejando de lado el tradicional concepto de fuerza pública, como elemento sustancial del acto de autoridad, precedente que, a la postre, se tradujo en el actual enunciado del artículo 5o., fracción II, de la Ley de Amparo.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo en revisión 1/2017. 1 de junio de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Mauricio Barajas Villa. Secretario: Samuel Olvera López.

Nota: La tesis de jurisprudencia P./J. 92/2001 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, julio de 2001, página 693.

Esta tesis se publicó el viernes 24 de agosto de 2018 a las 10:32 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Época: Décima Época Registro: 2017667 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 57, Agosto de 2018, Tomo III Materia(s): Constitucional Tesis: XXII.P.A.19 A (10a.) Página: 2685

El derecho humano al agua fue adicionado al artículo 4º de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero del 2012. Se presentaron ocho iniciativas diferentes desde el año 2006 hasta el 2012 para concretar esa reforma. Aunque cada una de ellas tiene su propia exposición de motivos, es importante resaltar dos coincidencias en sus motivaciones: 1) la constitucionalización del derecho al agua se fundamentó en la importancia del agua no solo como un recurso económico básico, sino también como requisito esencial para la garantía de diversos derechos, entre ellos, el derecho a la vida digna y el derecho a la salud; y 2) se tomó como parámetro, primordialmente, la Observación General No. 15 de Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales (Comité DESC).

En cuanto al contenido sustantivo de este derecho, es relevante hacer referencia a la Observación General mencionada. En ella se establecen algunos parámetros que han servido a los juzgadores federales para pronunciarse en asuntos en los que se alegaba la violación de este derecho, a saber: la disponibilidad; la calidad; y la accesibilidad física, económica y sin discriminación alguna:

A. La disponibilidad se refiere a que el abastecimiento de agua para cada persona debe ser continuo y suficiente para los usos personales y domésticos, que comprenden normalmente el consumo, el saneamiento (evacuación de las excretas humanas), la colada, la preparación de alimentos y la higiene personal y doméstica. También se menciona expresamente que la cantidad de agua disponible para cada persona debería

corresponder a las directrices de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

B. La calidad significa que el agua debe ser salubre, es decir, no debe con- tener microorganismos o sustancias químicas o radioactivas que puedan constituir una amenaza para la salud de las personas. Además, debería tener un color, olor y sabor aceptables para estos usos.

C. La accesibilidad se refiere a que las instalaciones y servicios de agua deben ser accesibles de hecho y de derecho, sin discriminación alguna por cualquiera de los motivos prohibidos, y estar al alcance físico de todos los sectores de la población, incluyendo a los más vulnerables y marginados. Debe ser accesible en cada hogar, institución educativa o lugar de trabajo o en sus cercanías inmediatas. Asimismo, la accesibilidad supone que los costos y cargos directos e indirectos asociados con el abastecimiento de agua deben ser asequibles y también comprende el derecho de solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua.

En cuanto a la regulación objetiva para la satisfacción de este derecho, debe hacerse referencia a la Ley de Aguas Nacionales, reglamentaria del artículo 27 constitucional, cuyo objeto se circunscribe a la regulación de las aguas nacionales. Asimismo, el Decreto de reforma que incorporó este derecho al artículo 4º Constitucional incluyó una disposición competencial en el artículo Tercero Transitorio: "El Congreso de la Unión, contará con un plazo de 360 días para emitir una Ley General de Aguas". Esta ley no ha sido emitida ni promulgada y ya se encuentra en vías de expedición en cumplimiento de lo ordenado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación como se ha explicado ampliamente.

Sin embargo, es relevante resaltar que la Ley de Aguas Nacionales vigente publicada en el diario oficial de la federación es reglamentaria del artículo 27 Constitucional, se declara también general para toda la república, ello debido a que en el artículo 73 fracción XVII de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos se establece como competencia exclusiva de la federación la expedición de leyes generales sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal, sin embargo no se menciona sobre aguas nacionales, por lo que a mi juicio se puede crear una controversia de facultades concurrentes entre la federación y los estados en dicha materia, porque se ha creado un marco jurídico general para todo el país en relación a la gestión del agua, y las

leyes del agua que expiden los congresos de los estados se encuentran dentro del marco de dicha ley de carácter general, pero la misma no se ha expedido cumplimiento al mandato de la reforma al artículo 4º de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, sino derivaba de la facultad en materia de aguas de jurisdicción federal, que no es lo mismo de hablar de aguas nacionales. Las aguas nacionales son las que corresponden en forma originaria a la nación, es decir todas, en cambio la aguas de jurisdicción federal son aquéllas en las que compete al Ejecutivo Federal la gestión que no es lo mismo, pues aunque le asiste dirigir la gestión no implica que el derecho sobre ellas le sea exclusivo a la federación, por el contrario, las entidades federativas y los municipios tienen ese derecho delegado de la población que representan, pues es el concepto de nación el que marca el interés jurídico sobre las aguas, por lo que lo correcto para crear un marco general en materia de aguas nacionales, es utilizar ese concepto y no el de aguas de jurisdicción federal.

Dentro de este contexto el agua para uso agrícola no está contemplado dentro del artículo 4º de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, sin embargo un Tribunal Colegiado ya sostuvo en una tesis que el artículo 4º ya citado, si bien es cierto no reconoce expresamente el derecho de acceso al agua para uso agrícola o para el funcionamiento de otras áreas productivas del sector primario, sí debe entenderse con esa amplitud, dada la vinculación que existe entre él y otros derechos humanos, como los relativos a la alimentación y a la salud, en general el derecho humano esencialmente vinculado con el agua es el derecho a la vida, tal como indica el Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas y la Organización Mundial de la Salud en un comunicado conjunto, existen otros derechos humanos que carecerían de contenido o de efectividad si no se les vinculara al agua:

El acceso a agua potable es una condición previa fundamental para el goce de varios otros derechos humanos, como los derechos a la educación, la vivienda, la salud, la vida, el trabajo y la protección contra tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. También es un elemento crucial para lograr la igualdad de género y erradicar la discriminación.

Esta tesis incluso fue objeto de estudio ante esa H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, que declaró inexistente la contradicción de tesis 180/2016, al estimarse que no son

discrepantes los criterios materia de la denuncia respectiva, por lo que implícitamente y aunque no fue el tema de estudio decisorio, se le da la relevancia pertinente:

DERECHO HUMANO DE ACCESO AL AGUA. ESTÁ RECONOCIDO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONALMENTE TANTO PARA EL CONSUMO PERSONAL Y DOMÉSTICO, COMO PARA EL USO AGRÍCOLA O PARA EL FUNCIONAMIENTO DE OTRAS ÁREAS PRODUCTIVAS DEL SECTOR PRIMARIO. El artículo 4o., sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone el derecho humano de acceso al agua para consumo personal y doméstico, y establece que ese acceso debe ser en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, así como que el Estado debe garantizarlo y que la ley definirá las bases, apoyos y modalidades correspondientes. Así, si bien es cierto que dicho precepto no reconoce expresamente el derecho mencionado para otros usos, como el agrícola o para el funcionamiento de otras áreas productivas del sector primario, también lo es que sí debe entenderse con esa amplitud, dada la estrecha vinculación que existe entre él y otros derechos humanos, como los relativos a la alimentación y a la salud; todo lo cual fue advertido así por el Constituyente Permanente en sus discusiones y, además, reconocido por fuentes internacionales, como la Observación General No. 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, que es el órgano facultado para interpretar y establecer los alcances del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales -suscrito y ratificado por México y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981, la cual constituye una interpretación más amplia y favorable del citado derecho a la luz de este último instrumento internacional y resulta obligatoria para nuestro país en términos del artículo 1o., segundo párrafo, constitucional.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 301/2014. Manuel Flores Macías. 9 de febrero de 2015. Unanimidad de votos, con voto concurrente del Magistrado Jaime Raúl Oropeza García. Ponente: Manuel Rojas Fonseca. Secretario: Manuel Poblete Ríos.

Amparo en revisión 280/2014. Marcos Pérez Lino. 9 de febrero de 2015. Mayoría de votos. Disidente y Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: Alejandro Ramos García.

Nota: Por ejecutoria del 31 de mayo de 2017, la Primera Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 180/2016 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al estimarse que no son discrepantes los criterios materia de la denuncia respectiva.

Esta tesis se publicó el viernes 10 de julio de 2015 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Época: Décima Época Registro: 2009628 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 20, Julio de 2015, Tomo II Materia(s): Constitucional Tesis: VI.3o.A.1 CS (10a.) Página: 1721

Siguiendo con los párrafos quinto y sexto del artículo 27 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, se establece prácticamente que todas las aguas afluentes de los ríos son propiedad de la nación, pues basado en que nuestros ríos se abastecen de aguas torrenciales o de lluvia, no tenemos otra posibilidad, pues indica que son propiedad de la Nación las aguas de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, así que las aguas superficiales son de la nación.

En la otra posibilidad están las aguas del subsuelo, que aunque se señala que pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, la facultad de limitarlas cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, confiere al Ejecutivo Federal darles tratamiento prácticamente de aguas de propiedad nacional, pues luego en el sexto párrafo se exige necesariamente el otorgamiento de concesión para su explotación, por lo que realmente no se puede constituir sobre ellas un derecho real patrimonialista.

El agua entonces sin duda alguna es de la nación, y en el contexto de derechos humanos de quinta generación no puede apropiarse, es decir, no puede tener contenido patrimonialista, lo cual no quiere decir que no tenga un contenido económico, pues se tiene derecho a su aprovechamiento dentro del contexto o para garantizar de un derecho económico social, pero partiendo pues del hecho de que el Estado es el llamado

a garantizar el acceso agua a toda la población y para todos su fines, se estima entonces que el sistema de gestión que encabeza el Ejecutivo Federal por mandato constitucional es una facultad delegada de la nación, en la que se debe dar participación efectiva a la sociedad misma.

En ese sentido en un sistema democrático la nación tiene su representación popular, por ello, el derecho humano de acceso al agua, además de una vertiente subjetiva como derecho individual para aprovechar el agua, tiene una dimensión social pues la gestión del agua de la nación debe hacerse dentro del contexto del sistema democrático, pues la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce y garantiza, entre otros, los derechos humanos de igualdad, libertad de expresión y sistema de vida democrático, basado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo, que se proyecta a todas las esferas, incluidas las estructuras jurídicas, la forma de Estado y la forma de gobierno.

La democracia representativa fue, durante siglos, el mecanismo predominante de funcionamiento del gobierno democrático. Sin embargo, esta concepción comenzó a debilitarse a partir del siglo XVIII, derivado de los graves problemas que enfrentó la humanidad, para dar paso a un incipiente involucramiento directo de la sociedad en los asuntos de la ciudad, con base en los postulados de la Revolución Francesa, en donde los ciudadanos tienen el derecho de acudir personalmente o por medio de sus representantes a la formación de la ley, máxima expresión de la voluntad general, como se establece en el artículo 6o. de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, influencia innegable de los Constituyentes Mexicanos de 1857 y de 1917, pero también se desarrollan en todos los ámbitos mecanismos de participación ciudadana directa e indirecta en las acciones del Gobierno, lo cual deberá incorporarse en nuestra carta magna, a fin de evitar discusiones estériles en cuanto a la participación de todos en las decisiones y gestión sobre los recursos hídricos de la nación.

Una vez incorporado el principio democrático de gestión del agua en al nuestra en la nueva ley de la materia que esta por expedirse por el Congreso de la Unión en cumplimiento de la sentencia ya mencionada, se debe convocar a foros públicos, para que ciudadanos y productores participen de forma temática en propuestas concretas:

A. Formas de gestión social de los recursos hídricos.

- B. Sistemas de ahorro de agua. ...
- a. Para uso agrícola ...
- b. Para uso industrial ...
- c. Para uso doméstico ...
- C. Programas de financiamiento para instalar las tecnologías de ahorros y uso eficiente del agua para los diferentes usos. ...
- D. Utilización efectiva del agua de la lluvia ...
- E. Absorción y filtración del agua de la lluvia de forma efectiva
- F. Mejoramiento de captación del agua en las presas
- G. Urbanización y construcción sustentable que para reutilizar las aguas grises. J. a la XX ...
- H. Tratamiento y gestión de aguas negras
- I. Desarrollo y cultivo forestal estratégico que propicie microclimas y fomente las precipitaciones pluviales.

Estas propuestas deben recogerse en la Ley reglamentaria y por tanto es necesario introducir el principio democrático de gestión del agua para que se legisle con una visión derecho humanista, en donde se conciba la gestión hídrica como una corresponsabilidad de los gobiernos federal, estatales y municipales, compartida con la sociedad, en donde el eje sea el uso sustentable del agua en beneficio de todos. En vista de lo anterior me permito someter a ustedes el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 27 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada. La gestión del agua es una responsabilidad de la nación, compartida entre Federación, Estados y Municipios con la participación de productores agrícolas y ciudadanos en los términos que fije la ley, respetando el principio de deliberación democrática.

...

La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se regirá por las siguientes prescripciones:

TRANSITORIOS:

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. En el Palacio Legislativo del Estado de Chihuahua, a los Catorce días del mes de Septiembre del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE, DIPUTADO EDGAR JOSÉ PIÑÓN DOMÍNGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL].

- La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA: Gracias, Diputado.

A continuación, tiene el uso de la Tribuna el Diputado Mario Humberto Vázquez Robles.

[Inaudible]

¿Perdón, Diputada?

- La C. Dip. Ana Georgina Zapata Lucero, Segunda Secretaria.- P.R.I.: Presidenta, con el propósito de informar que se incorporará posterior a esta sesión la Diputada Georgina Alejandra Bujanda Ríos, por encontrarse en actividades relacionadas a su quehacer legislativo.

- La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA: Gracias, Diputada.

- La C. Dip. Ana Georgina Zapata Lucero, Segunda Secretaria.- P.R.I.: Gracias, Diputada.

- El C. Dip. Mario Humberto Vázquez Robles.-
P.A.N.: Buenos días, compañeras, compañeros diputados.

Con su permiso, Presidenta.

- La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- **MORENA:** Adelante, Diputado.

- El C. Dip. Mario Humberto Vázquez Robles.-
P.A.N.: El que suscribe, Mario Humberto Vázquez Robles, en mi carácter de Diputado integrante de esta Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, y en representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de conformidad en lo dispuesto por el artículo 68, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como los numerales 167, fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; y artículo 75, 76, 77, fracción I, y demás relativos de su reglamento, acudo ante as... esta Alta Asamblea, con la finalidad de presentar iniciativa con carácter de decreto, a fin de reformar disposiciones de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua, en materia de expedición de licencias de conducir.

Lo cual realizo al tenor de los de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Ley de Vialidad y Tránsito del Estado dispone que la circulación de camiones de carga, así como las maniobras de carga y descarga de mercancías no podrán realizarse por las avenidas, calzadas, paseos y calles principales comprendidas dentro de los centros de población.

El... en el pasado 10 de septiembre en Villa Ahumada, en... es el que nos hace reflexionar acerca de la necesaria adecuación de la norma de la política estatal en materia de prevención de accidentes.

Es claro que el modelo jurídico que seguimos en la actualidad ha sido funcional, debemos atender a que al menos en lo referente al diseño carretero fue plan... fue planteado en otra época, en la

que el crecimiento poblacional en las ciudades nos mostraba una realidad diversa a la que vivimos en la actualidad.

Es atento a este factor importante a la hora de entender que Chihuahua necesita mayor infraestructura carretera, mayor y mejor infraestructura carretera, así como mayores exigencias a quienes de manera diaria o cotidiana hace uso de estas vías de acceso y comunicación, con el objeto de prevenir pérdidas humanas a causa de un manejo inadecuado de automotores de carga y transporte. Ya es común enterarse que los accidentes viales son en su mayoría son ocasionados por conductores en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna sustancia toxica, sea cual sea la denominación que se utilice.

Entendamos que la problemática está vigente y se agrava día a día, siguiendo... siguiendo cobrando vidas humanas, sin profundizar en las pérdidas económicas que genera la reparación de los daños materiales, el pago de gastos hospitalarios y, en su caso, gastos funerarios, lo cual motiva el objeto de la presente iniciativa.

Si bien es cierto, la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua, dispone de una serie de requisitos para poder contar con una licencia de conducir, no menos cierto es que también dispone una exigencia al tratarse de licencias para chofer de servicio público.

Esta disposición contenida en el artículo 54 de la ley encita, tiene a su vez un requisito al hablar de la vigencia de esta, ya que este tipo de licencia de conducir tiene una vigencia de seis años, sin embargo, también es necesario refrendarla cada dos años.

Es aquí en donde el objeto de la presente iniciativa destaca una oportunidad de acción para poder adicionar un requisito para que dicho refrendo se lleve a cabo, esto a través de un examen toxicológico cada año, el cual, a su vez, constituye un regis... un requisito ine... inicial para su expedición.

Bajo esta óptica, recomiendo preguntarnos si realmente se da cumplimiento a una política preventiva que vaya dirigida a disminuir la frecuencia de los accidentes, además del tratamiento una vez que se verifican esta clase de siniestros viales, sin olvidarnos de aquellos casos en los que resulte materialmente imposible preverlos, ya sea que se deriven de un desperfecto en el propio vehículo automotor, sin embargo, considero oportuno mencionar aquellos casos en los que un conductor guíe un vehículo automotor de carga o bien de transporte, yeste se encuentra, el conductor, bajo el influjo de alguna sustancia etílica o enervante, de donde... es donde empieza esta compleja tarea de la prevención antes de pensar en la criminalización de la conducta, ya que es en este momento en el que damos inicio a ese necesario replanteamiento en la estrategia en materia de prevención, que asegure sobre todo la seguridad personal de las familias chihuahuenses.

La construcción de una política de prevención, sin duda muestra una proyección en la que el costo en su implementación será menor al beneficio obtenido, en donde las familias chihuahuenses transiten de manera libre por el territorio del Estado, con la tranquilidad de que los guaidores de tráfico pas... pesado se encuentran en condiciones personales óptimas.

Por lo anteriormente expuesto, y con el compromiso del Grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, ponemos a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de

DECRETO:

ÚNICO.- Se reforma el párrafo quinto, del artículo 54 de la Ley de Vialidad de Tránsito para el Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 54.- Las licencias de conducir... de conducir se clasifican en: De servicio particular y de chofer de servicio público, teniendo a su vez las siguientes subclasificaciones:

De Servicio Particular:

Del I al III.

De Chofer de Servicio Público:

Del I al IV.

Las licencias tendrán una vigencia de uno, tres y seis años de solicitu... a solicitud del interesado, pero tratándose de las de chofer de transporte público, su duración será? de seis años, debiendo refrendarse cada año, previo examen toxicológico que para tal efecto emita la institución médica aut... autorizada.

TRANSITORIOS:

El presente decreto entrará en vigor el siguiente día de su publicación.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que realice la minuta de proposición de acuerdo correspondiente y sea en... enviada a las instancias competentes para los efectos a que haya lugar.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, a los 14 días del mes de septiembre del dos mil veintidós.

Atentamente. Diputado Mario Humberto Vázquez Robles, Diputada Marisela Terrazas Muñoz, Diputado Ismael Pérez Pavía, Diputada Rocío Guadalupe Sarmiento su... Rufino, Diputado sa... Saúl Corral Mireles [Mireles Corral], Diputada Georgina Alejandra Bujanda Ríos, Diputada... Diputado José Alfredo Chávez Madrid, Diputado Carlos Alfredo Olson San Vicente, Diputado Carlo... Carla Yamileth Rivas Martínez, Diputado Roberto Marcelino Carreón Huitrón, Diputado Luis Aguilar Lozoya, diputa... Diputada Diana Ivette Pereda Gutiérrez, Diputado Gabriel Ángel García Cantú, Diputada Yesenia Guadalupe Reyes Calzadilla [Calzadías] y Diputada Isela Martínez Díaz.

Gracias, Presidenta.

[Texto íntegro de la iniciativa presentada]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

PRESENTE. -

El que suscribe, Mario Humberto Vázquez Robles, en mi carácter de diputado integrante de esta Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, y en representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de conformidad en lo dispuesto por el artículo 68, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como los numerales 167, fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, y artículo 75, 76, 77, fracción I y demás relativos de su reglamento, acudo ante esta Alta Asamblea, con la finalidad de presentar iniciativa con carácter de Decreto, a fin de reformar disposiciones de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua, en materia de expedición de licencias de conducir. Lo cual realizo al tenor de la siguiente

exposición de motivos:

La ley de vialidad y tránsito del Estado de Chihuahua dispone que, la circulación de camiones de carga, así como las maniobras de carga y descarga de mercancías no podrán realizarse por las avenidas, calzadas, paseos y calles principales comprendidas dentro de los centros de población en la el pasado 10 de septiembre en Villa Ahumada, en el que nos hace reflexionar acerca de la necesaria adecuación de la norma y de la política estatal en materia de prevención de accidentes viales.

Es claro que el modelo jurídico que seguimos en la actualidad ha sido funcional, debemos atender a que al menos en lo referente al diseño carretero fue planteado en otra época en la que el crecimiento poblacional en las ciudades nos mostraba una realidad diversa a la que vivimos en la actualidad.

Es atento a este factor importante a la hora de entender que Chihuahua necesita mayor infraestructura carretera, así como mayores exigencias a quienes de manera diaria o cotidiana hace uso de estas vías de acceso y comunicación, con el objetivo de prevenir pérdidas humanas a causa de un manejo inadecuado de automotores de carga y transporte.

Ya es común enterarse que los accidentes viales en su mayoría son ocasionados por conductores en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna sustancia toxica, sea cual sea la denominación que se utilice. Entendamos que la problemática está vigente y se agrava día a día, siguiendo, cobrando vidas

humanas, sin profundizar en las pérdidas económicas que genera la reparación de los daños materiales, pago de gastos hospitalarios y en su caso gastos funerarios, lo cual motiva el objeto de la presente iniciativa.

Si bien es cierto, la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua dispone una serie de requisitos para poder contar con una licencia de conducir, no menos cierto es que también dispone una exigencia al tratarse de licencias para chofer de Servicio público.

En esta disposición contenida en el artículo 54 de la ley en cita, tiene a su vez un requisito al hablar de la vigencia de esta, ya que este tipo de licencia de conducir tiene una vigencia de seis años, sin embargo, también es necesario refrendarla cada dos años.

Es aquí en donde el objeto de la presente iniciativa destaca una oportunidad de acción para poder adicionar un requisito para que dicho refrendo se lleve a cabo, esto a través de un examen toxicológico cada año, el cual, a su vez, constituye un requisito inicial para su expedición.

Bajo esta óptica, recomiendo preguntarnos si realmente se da cumplimiento a una política preventiva que vaya dirigida a disminuir la frecuencia de accidentes, además del tratamiento una vez que se verifican esta clase de siniestros viales, sin olvidarnos de aquellos casos en los que resulte materialmente imposible preverlos ya sea que se deriven de un desperfecto en el propio vehículo automotor.

Sin embargo, considero oportuno mencionar aquellos casos en los que un conductor guie un vehículo automotor de carga o bien de transporte, y este se encuentre bajo el influjo de alguna sustancia ética o enervante, es donde empieza esta compleja tarea de la prevención antes de pensar en la criminalización de la conducta, ya que es en este momento en el que damos inicio a ese necesario replanteamiento en la estrategia en materia de prevención, que asegure sobre todo las seguridad personal de las familias chihuahuenses.

La construcción de una política de prevención, sin duda muestra una proyección en la que el costo en su implementación será menor al beneficio obtenido, en donde las familias chihuahuenses transiten de manera libre por el territorio del Estado con la tranquilidad de que los guadores de tráfico pesado se encuentran en condiciones personales

óptimas.

Por lo anteriormente expuesto, y con el compromiso del Grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, ponemos a consideración de esta honorable asamblea, el siguiente proyecto de

Decreto:

ÚNICO.- Se reforma el párrafo quinto, del artículo 54 de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 54. Las licencias de conducir se clasifican en: De servicio particular y de chofer de servicio público, teniendo a su vez las siguientes subclasificaciones:

De Servicio Particular:

I a III...

De Chofer de Servicio Público:

I a IV...

Las licencias tendrán una vigencia de uno, tres y seis años a solicitud del interesado, pero tratándose de las de chofer del transporte público, su duración será de seis años, debiendo renovarse cada año, previo examen toxicológico que para tal efecto emita la institución médica autorizada.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que realice la Minuta de Proposición de Acuerdo correspondiente y sea enviado a las instancias competentes para los efectos legales a que haya lugar.

D A D O en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, a los 14 días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

Atentamente, Dip. Mario Humberto Vázquez Robles, Dip. Marisela Terrazas Muñoz, Dip. Ismael Pérez Pavía, Dip. Rocío Guadalupe Sarmiento Rufino, Dip. Saúl Mireles Corral, Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos, Dip. José Alfredo Chávez

Madrid, Dip. Carlos Alfredo Olson San Vicente, Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez, Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón, Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya, Dip. Diana Ivette Pereda Gutiérrez, Dip. Gabriel Ángel García Cantú, Diputada Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías, Dip. Isela Martínez Díaz].

- **La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA:** Gracias a usted, Diputado.

Adelante, Diputado.

- **El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.- MORENA:** Bien, el comentario que... que quiero plantear es el siguiente: Hay toda una campaña, toda una campaña que ha bajado por todos lados y ha permeado en el sentido de que el único responsable es el chofer y son los choferes porque toman drogas, alcohol, equis, manejan en circunstancias de alto riesgo, pero inclusive en la denuncia penal ni siquiera se incluyó a la empresa para efectos del delito patrimonial.

Lo que es... es correcto, pero además la autoridad responsable también tiene grandes y altas responsabilidades, porque la carretera en... en lo que se... en el tramo de Villa Ahumada, lo que detiene a los vehículos que van a alta velocidad son la gente y cuando se... van a chocar con alguien, pues chocan con las personas y con los vehículos.

Esa es una observación que le hago, con todo respeto, Diputado, porque este no debemos de perder de vista que hay tres responsables y que cada quien debe de asumir su responsabilidad y sobre todo resolver que ese problema no continúe.

Muchísimas gracias.

- **El C. Dip. Mario Humberto Vázquez Robles.- P.A.N.:** De acuerdo ¿Puedo contestar, Presidenta?

- **La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA:** Sí. Sí, Diputado.

- **El C. Dip. Mario Humberto Vázquez Robles.- P.A.N.:** Yo solamente haría a... algunas observaciones, este tipo de tragedias, de

situaciones tienen diversas flancos de atención, este es uno de ellos; pero al día de ayer el Diputado Carlos Olson, en nombre del Grupo Parlamentario del PAN también señaló algunas deficiencias de los tramos carreteros y luego también es cierto habrá corresponsabilidad de los diferentes órdenes de gobierno o ámbitos de gobierno también es cierto que esta es una disposición que se puede retomar desde el ámbito local de... en el Legislativo local, pero también habrá que hacer un esfuerzo porque en el ámbito federal en la parte Legislativa también se retome.

Sí, es muy lamentable, acabo de leer una nota de... me parece que un medio de comunicación el tiempo punto com, donde señala que la licencia del conductor estaba vencida y, obviamente, también tiene responsabilidad la empresa, la empresa que... que admite que sus conductores puedan estar haciendo este tipo de actividades sin la licencia respectiva.

Sí entiendo perfectamente, hay que atender el tema de manera holística, integral, para que pueda haber una solución o unas soluciones mejo... las óptimas para el caso y en los que puedan derivarse.

Gracias.

- La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA: Gracias, Diputado.

Nada más si quiero comentarles a mis compañeras y compañeros que las participaciones en iniciativas solamente funcionan para adherirse, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica en la presentación de iniciativas no media debate o posicionamiento alguno. Puede hacer uso de la palabra únicamente para adherirse, artículo 168 BIS de la Ley Orgánica.

Recordemos que estamos a partir del 1o. de septiembre con la nueva Ley Orgánica del Poder Legislativo, para futuras ocasiones ¿Con qué objeto, Diputado?

Con mucho gusto.

- El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.- MORENA: Mire.

- La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA: Adelante.

- El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.- MORENA: En... en todos los sistemas parlamentarios ahí el derecho a preguntarle al... al ponente, a intercambiar con el ponente ideas sin... sin confrontación sin debate, para poder entender y plantearlo... lo que... lo... lo que se está pro... proponiendo; no, no veo que el... el nuevo reglamento, que desde mi punto de vista es anticonstitucional, este... y debe aplicarse el... el artículo 1o. en su interpretación, deba... haya prohibido que se hagan preguntas y participaciones de este tipo.

O sea, yo presenté... antes de que bajara le hice a él la solicitud este es... y lo... y como usted vio el diálogo fue absolutamente respetuoso de ambos lados, pero no hay una, no hay una norma que prohíba las preguntas, es decir, pero además el... el debate, la... la naturaleza del parlamento es... es el intercambio de ideas y pos... se puede establecer los reglamentos que se quieran, pero los reglamentos no pueden romper el principio básico del Parlamento.

Sin embargo, la cuestión es ésta, una pregunta para aclarar y quedó muy claro que se tiene que ver de manera holística el problema a mí me parece que si la acepta el... el... el... el que se exponiendo, este puede... puede hacerlo. No hay... hay que revisar esa parte del Reglamento.

Gracias.

- La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA: Gracias, Diputado.

Es mi responsabilidad comentar lo dispuesto en la Ley Orgánica, en este caso hay flexibilidad de parte de la Presidencia y el ora... el... el ponente tuvo la amabilidad de... de responder la pregunta.

Gracias.

Muy bien, Diputado.

Esta Presidencia recibe las iniciativas y les otorgará el trámite correspondiente.

7.

PRESENTACIÓN PROPOSICIONES
DE PUNTO DE ACUERDO

- **La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA:** Continuando con el orden del día, corresponde a la presentación de las proposiciones con carácter de punto de acuerdo para lo cual se concede en primer término el uso de la palabra al Diputado Luis Alberto Aguilar Lozoya.

- **El C. Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya.- P.A.N.:** Con su permiso, Diputada Presidenta.

- **La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA:** Adelante, Diputado.

- **El C. Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya.- P.A.N.:** Gracias.

Honorable Congreso del Estado
de Chihuahua
Presente.-

Los suscritos, Luis Alberto Aguilar Lozoya y Edgar José Piñón Domínguez, diputados de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua y en representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, respectivamente, con fundamento en lo que disponen los artículos 167, fracción I, y se... 169, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; artículo 2, fracción IX, del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, comparezco ante esta Honorable Asamblea y Soberanía, a fin de presentar proposición con carácter de punto de acuerdo a efecto de exhortar al Poder Ejecutivo Federal, a través de la Comisión Nacional de Agua tenga a bien informarnos la situación actual de las presas del Estado de Chihuahua, así como la contabilidad de las demasías exedentes de agua con las que se está haciendo el pago del Tratado sobre Distribución de Aguas Internacionales entre México y Estados Unidos, de manera semanal, a través de la Comisión del Agua del Congreso del Estado de Chihuahua, esto para conocer el estado actual de

las aguas del estado derivado de las lluvias que se han presentado en el Estado y que han logrado sobrepasar la capacidad de las presas.

Lo anterior conforme a lo siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Como todos sabemos, tanto por la declaratoria de emergencia, las múltiples iniciativas en el tema y los reportes semanales, el fenómeno natural del monzón que se estacionó en el Estado en las últimas semanas, logró paliar de manera temporal la sequía del 70% de la Entidad, logrando que las presas se llenaran y se vieran rebasadas en su capacidad, a excepción de las presas la Boquilla y el Tintero.

Al día de ayer, la contabilidad del agua en las presas se encontraba de la siguiente manera: Presa La Boquilla, con un 78.2%; Presa Las Vírgenes, con un 102.6%; Abraham González, con un 101.1%; El Granero, con un 164.5%; El Rejón, con un 100%; Chihuahua, con un 100%; Las Lajas, con un 100.7%; Pico de Águila, con un 109.9%, y El Tintero, con un 55.9%.

Este dato es importante, no sólo para observar la política pública agrícola en la Entidad, así como la atención a la emergencia por inundaciones; sino para dar seguimiento puntual al cumplimiento del Tratado sobre Distribución de Aguas Internacionales entre México y Estados Unidos del año 1944.

Sobre todo, porque el cumplimiento de éste es una de las mayores preocupaciones y conflictos de nuestra entidad con la Federación, y de la Federación misma con el Gobierno de los Estados Unidos de América.

El Tratado sobre Distribución de Aguas Internacionales entre México y Estados Unidos, firmado el 3 de febrero de 1944, establece que México debe designar agua a Estados Unidos del río Bravo, y Estados Unidos asignar agua a México del río Colorado, en una contabilidad de entrega de agua por ciclos de cinco años consecutivos y, en su caso de

sequía extraordinaria, los faltantes que hubiesen se... se reponen en el ciclo siguiente.

En este tenor, debe subrayarse que el tratado también menciona que cuando la capacidad asignada a Estados Unidos en las presas internacionales se llena con agua de su propiedad, en ese momento termina el ciclo y todos los faltantes se consideran totalmente cancelados.

Ahora bien, es de conocimiento público y de la propiedad autorida... y de la propia autoridad federal, que el pago del agua por definición de las sequías y el poco control en el conteo del agua... del pago del agua, ha derivado en problemas internacionales con el Departamento de Estado de Estados Unidos, quien ha considerado en más de una ocasión, que el retraso del pago del agua no se deriva de la sequías, sino de un manejo doloso en la operación de presas, reteniendo el agua en las mismas, acusación que se ha dado en dos tiempos específicos en 1999 y posteriormente en 2020.

Esa acusación de Gobierno Federal es lo que llevó hace dos años a que explotara a nivel local el conflicto del agua, entre lo que se debe... entre lo que debe pagarse para cumplir con el Tratado Internacional y los intereses nacionales de nuestros propios productores y del campo.

Es por ello, que la propuesta de acuerdo es para exhortar a la Comisión Nacional del Agua, para que informe a esta Soberanía acerca de la contabilidad del agua excedente que servirá para alimentar el pago del agua de este quinquenio, así como las acciones que se tomarán para programar el uso del agua de las presas para cumplir con el compromiso internacional como asegurar los ciclos agrícolas en el Estado de Chihuahua.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración del Pleno, el presente proyecto con carácter de

ACUERDO:

PRIMERO.- La Sexagésima Séptima Legislatura

exhorta respetuosamente al Gobierno Federal, a través de la Comisión Nacional de Agua y la Secretaría de Relaciones Exteriores, para que tengan a bien informar la situación actual de las presas del Estado de Chihuahua, así como la contabilidad de las demasías excedentes del agua con las que se está haciendo el pago al Tratado sobre Distribución de Aguas Internacionales entre México y Estados Unidos, de manera semanal, a través de... a través de la Comisión del Agua del Congreso de... del Estado derivado de las intensas lluvias que se han presentado en el Estado y que han logrado sobrepasar la capacidad de las presas.

SEGUNDO.- Las acciones que se tomarán para programar el uso del agua en las presas tanto para cumplir con el compromiso internacional como para asegurar los ciclos agrícolas en el Estado de Chihuahua, y

TERCERO.- Se informen los acuerdos que se han llevado a cabo con la Comisión Internacional de Límites y Aguas la CILA entre México y Estados Unidos, referente al reconocimiento de la sequía que enfrenta nuestro Estado.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los 14 días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

Atentamente. El de la voz Diputado Luis Alberto Aguilar Lozoya, Diputado Carlos Alfredo Olson San Vicente, Diputada Carla Yamileth Rivas Martínez, Diputada Diana Ivette Pereda Gutiérrez, Diputado Gabriel Ángel García Cantú, Diputada Rosa Isela Martínez Díaz, Diputada Georgina bu... Alejandra Bujanda Ríos, Diputado Saúl Mireles Corral, Diputado Ismael Pérez Pavía, Diputada Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías, Diputado José Alfredo Chávez Madrid, Diputada Ana Georgina Zapata Lucero, Diputado Mario Humberto Vázquez Robles, Diputada Ivón Salazar Morales, Diputada Marisela Terrazas Muñoz, Diputado Noel Chávez Velázquez, Diputado Roberto Marcelino Carreón Huitrón, Diputado Omar Bazán Flores, Diputado... Diputada Rocio Guadalupe Sarmiento

Rufino, Diputado Edgar José Piñón Domínguez.

Y es cuanto, Diputada Presidenta.

Muchas gracias.

[Texto íntegro de la proposición con carácter de punto de acuerdo presentada]:

[HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

DE CHIHUAHUA

P R E S E N T E.-

Los suscritos C. LUIS ALBERTO AGUILAR LOZOYA y EDGAR JOSÉ PIÑÓN DOMÍNGUEZ, Diputados de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado y en representación del Grupo Parlamentario del Partido del Partido Acción Nacional y Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, respectivamente, con fundamento en lo que dispone los artículos 167, fracción I, y 169, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; artículo 2, fracción IX, del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo; comparezco ante este Honorable Soberanía, a fin de presentar Proposición con carácter de Punto de Acuerdo a efecto de exhortar al Poder Ejecutivo Federal, a través de la Comisión Nacional del Agua tenga a bien informarnos la situación actual de las presas del Estado de Chihuahua, así como, la contabilidad de las demasías (excedentes) del agua con las que se está haciendo pago al Tratado sobre Distribución de Aguas Internacionales entre México y Estados Unidos, de manera semanal, a través de la Comisión del Agua del Congreso del Estado de Chihuahua, esto para conocer el estado actual de las aguas del estado derivado de las intensas lluvias que se han presentado en el estado y que han logrado sobrepasar la capacidad de las presas, lo anterior conforme a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Como todos sabemos, tanto por la declaratoria de emergencia, las múltiples iniciativas en el tema y los reportes semanales, el fenómeno natural del monzón que se estacionó en el Estado en las últimas semanas, logró paliar de manera temporal la sequía del 70% del territorio de la entidad, logran que las presas se llenaran y se vieran rebasadas en su capacidad, a excepción de las presas La Boquilla y el Tintero.

Al día de ayer, la contabilidad del agua en las presas se encontraba de la siguiente manera:

Presas	Capacidad
La Boquilla	78.2%
Las Vírgenes	102.6%
Abraham González	101.1%
El Granero	164.5%
El Rejón	100%
Chihuahua	100%
Las Lajas	100.7%
Pico de Águila	109.9%
El Tintero	55.9%

Este dato es importante, no sólo para observar la política pública agrícola de la entidad, así como la atención a la emergencia por inundaciones; sino para dar seguimiento puntual al cumplimiento del Tratado sobre Distribución de Aguas Internacionales entre México y Estados Unidos del año 1944. Sobre todo, porque el cumplimiento de este es una de las mayores preocupaciones y conflictos de nuestra entidad con la Federación, y de la Federación misma con el Gobierno de los Estados Unidos de América.

El Tratado sobre Distribución de Aguas Internacionales entre México y Estados Unidos firmado el 3 de febrero de 1944, establece que México debe asignar agua a Estados Unidos del río Bravo, y Estados Unidos asigna agua a México del río Colorado, en una contabilidad de entrega de agua por ciclos de cinco años consecutivos y, en caso de sequía extraordinaria, los faltantes que hubiere se reponen en el ciclo siguiente.

En este tenor, debe subrayarse que el tratado también menciona que cuando la capacidad asignada a Estados Unidos en las presas internacionales se llena con agua de su propiedad, en ese momento termina el ciclo y todos los faltantes se consideran totalmente cancelados.

Ahora bien, es de conocimiento público y de la propia autoridad federal, que el pago del agua por definición de las sequías y el poco control en el conteo del pago del agua, ha derivado en problemas internacionales con el Departamento de Estado de EEUU, quien ha considerado en más de una ocasión, que el retraso en el pago del agua no se deriva de la sequía, sino de un manejo doloso en la operación de sus presas, reteniendo el agua en las mismas. Acusación que se ha dado en dos tiempos específicos en 1999 y posteriormente en 2020.

Esa acusación al gobierno federal es lo que llevó hace dos años a que explotara a nivel local el conflicto del agua, entre

lo que debe pagarse para cumplir con el Tratado Internacional, y los intereses nacionales de nuestros propios productores y del campo.

Es por ello, que la propuesta de acuerdo es para exhortar a la Comisión Nacional del Agua, para que informe a esta Soberanía, acerca de la contabilidad del agua excedente que servirá para alimentar el pago del agua de este quinquenio, así como las acciones que se tomará para programar el uso del agua en las presas tanto para cumplir con el compromiso internacional como asegurar los ciclos agrícolas en el estado.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración del Pleno, el presente proyecto con carácter de

ACUERDO:

PRIMERO.- La Sexagésima Séptima Legislatura exhorta respetuosamente al Gobierno Federal, a través de la Comisión Nacional del Agua y la Secretaría de Relaciones Exteriores, para que tengan a bien, informar la situación actual de las presas del Estado de Chihuahua, así como, la contabilidad de las demasías (excedentes) del agua con las que se está haciendo pago al Tratado sobre Distribución de Aguas Internacionales entre México y Estados Unidos, de manera semanal, a través de la Comisión del Agua del Congreso del Estado de Chihuahua, esto para conocer el estado actual de las aguas del estado derivado de las intensas lluvias que se han presentado en el estado y que han logrado sobrepasar la capacidad de las presas.

SEGUNDO.- Las acciones que se tomará para programar el uso del agua en las presas tanto para cumplir con el compromiso internacional como asegurar los ciclos agrícolas en el Estado.

TERCERO.- Se informen los acuerdos que se han llevado a cabo en la Comisión Internacional de Límites y Aguas (CILA) México-Estados Unidos, referente al reconocimiento de la sequía que enfrenta nuestro Estado.

D A D O en el recinto oficial del Poder Legislativo, a los 14 días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE, DIP. LUIS ALBERTO AGUILAR LOZOYA (PAN), DIP. CARLA YAMILETH RIVAS MARTÍNEZ (PAN),

DIP. CARLOS ALFREDO OLSON SAN VICENTE (PAN), DIP. DIANA IVETTE PEREDA GUTIÉRREZ (PAN), DIP. GABRIEL ÁNGEL GARCÍA CANTÚ (PAN), DIP. GEORGINA ALEJANDRA BUJANDA RÍOS (PAN), DIP. ISMAEL PÉREZ PAVÍA (PAN), DIP. EDGAR JOSÉ PIÑÓN DOMÍNGUEZ (PRI), DIP. JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID (PAN), DIP. MARIO HUMBERTO VÁZQUEZ ROBLES (PAN), DIP. MARISELA TERRAZAS MUÑOZ (PAN), DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRÓN (PAN), DIP. ROCIO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO (PAN), DIP. ROSA ISELA MARTÍNEZ DÍAZ (PAN), DIP. SAÚL MIRELES CORRAL (PAN), DIP. YESENIA GUADALUPE REYES CALZADÍAS (PAN), DIP. ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO (PRI), DIP. IVÓN SALAZAR MORALES (PRI), DIP. NOEL CHÁVEZ VELÁZQUEZ (PRI), DIP. OMAR BAZÁN FLORES (PRI)].

- La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA: Gracias, Diputado.

Procederemos a la votación para lo cual le solicito a la Primera Secretaria proceda en consecuencia.

- La C. Dip. Diana Ivette Pereda Gutiérrez, Primera Secretaria.- P.A.N.: Con gusto, Diputada Presidenta.

Diputadas y diputados, respecto al contenido de la proposición con carácter de punto de acuerdo antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Quienes estén por la afirmativa, quienes estén por la negativa, quienes se abstengan.

Pregunto a quienes se encuentran en la modalidad de acceso remoto o virtual para que manifiesten de viva voz el sentido de su voto.

Diputado Óscar Daniel Avitia Arellanes.

- El C. Dip. Óscar Daniel Avitia Arellanes.- MORENA: Buen día, Diputada.

Si me permite, a favor.

- **La C. Dip. Diana Ivette Pereda Gutiérrez, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Gracias, Diputado.

Diputado Roberto Marcelino carron... Carreón Huitrón.

- **El C. Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón.- P.A.N.:** A favor, Diputado por favor.

- **La C. Dip. Diana Ivette Pereda Gutiérrez, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Gracias, Diputado.

Diputado Saúl Mireles Corral.

- **El C. Dip. Saúl Mireles Corral.- P.A.N.:** A favor, Diputada.

- **La C. Dip. Diana Ivette Pereda Gutiérrez, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Gracias, Diputado.

Diputada Magdalena Rentería Pérez.

- **La C. Dip. Magdalena Rentería Pérez.- MORENA:** A favor, Diputada.

- **La C. Dip. Diana Ivette Pereda Gutiérrez, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Gracias, Diputada.

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 28 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones, respecto del contenido de la proposición antes leída.

[Se manifiestan 28 votos a favor, expresados por las y los Diputados: Luis Alberto Aguilar Lozoya (PAN), Óscar Daniel Avitia Arellanes (MORENA), Omar Bazán Flores (PRI), Roberto Marcelino Carreón Huitrón (PAN), Benjamín Carrera Chávez (MORENA) David Óscar Castrejón Rivas (MORENA), Noel Chávez Velázquez (PRI), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Rosana Díaz Reyes (MORENA), Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo (MORENA), Gabriel Ángel García Cantú (PAN), Ilse América García Soto (MORENA), Rosa Isela Martínez Díaz (PAN), Saúl Mireles Corral (PAN), Carlos Alfredo Olson San Vicente (PAN), Leticia Ortega Máynez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (PT), Diana Ivette Pereda Gutiérrez (PAN), Ismael Pérez Pavía (PAN), Édgar José Piñón Domínguez (PRI), Magdalena Rentería Pérez (MORENA),

Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías (PAN), Francisco Adrián Sánchez Villegas (MC), Rocío Guadalupe Sarmiento Rufino (PAN), Marisela Terrazas Muñoz (PAN), Adriana Terrazas Porras (MORENA), Mario Humberto Vázquez Robles (PAN) y Ana Georgina Zapata Lucero (PRI).

5 no registrados de las y los Legisladores: Carla Yamileth Rivas Martínez (PAN), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (PAN), José Alfredo Chávez Madrid (PAN), María Antonieta Pérez Reyes (MORENA) e Ivón Salazar Morales (PRI), los 4 últimos justificaron su inasistencia.]

- **La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA:** Gracias, Diputada Secretaria.

Se aprueba el acuerdo en todos sus términos.

Se instruye a la Secretaría de asuntos... asun... dea... de Asuntos Legislativos y Jurídicos elabore las minutas y las envíe a las instancias competentes.

[Texto del Acuerdo No. 341/2022 I P.O.]:

[ACUERDO No. LXVII/PPACU/0341/2022 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

A C U E R D A:

PRIMERO.- La Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente al Gobierno Federal, a través de la Comisión Nacional del Agua y la Secretaría de Relaciones Exteriores, para que tengan a bien informar la situación actual de las presas del Estado de Chihuahua, así como la contabilidad de las demasías (excedentes) del agua con las que se está haciendo el pago al Tratado sobre Distribución de Aguas Internacionales entre México y Estados Unidos, de manera semanal, a través de la Comisión de Agua del Congreso del Estado de Chihuahua, esto para conocer el estado actual de las aguas de la Entidad, derivado de las intensas lluvias que se han presentado en el Estado y que han logrado sobrepasar la capacidad de las presas.

SEGUNDO.- Así mismo, se informe sobre las acciones que se tomarán para programar el uso del agua en las presas tanto para cumplir con el compromiso internacional como para asegurar los ciclos agrícolas en el Estado.

TERCERO.- Además, se informen los acuerdos que se han llevado a cabo con la Comisión Internacional de Límites y Aguas (CILA) entre México-Estados Unidos, referente al reconocimiento de la sequía que enfrenta nuestro Estado.

CUARTO.- Remítase copia del presente Acuerdo, a las autoridades antes mencionadas, para su conocimiento y los efectos conducentes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

PRESIDENTA, DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS;
SECRETARIA, DIP. DIANA IVETTE PEREDA GUTIÉRREZ;
SECRETARIA, DIP. ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO].

8.

ASUNTOS GENERALES, POSICIONAMIENTOS Y EFEMÉRIDES

- **La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA:** Continuando con el orden del día, en asuntos generales se concede la palabra al Diputado Francisco Adrián Sánchez Villegas.

- **El C. Dip. Francisco Adrián Sánchez Villegas.- M.C.:** Gracias, Presidenta.

- **La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA:** Adelante, Diputado.

- **El C. Dip. Francisco Adrián Sánchez Villegas.- M.C.:** Esta es la hora más oscura para la patria, la hora en que los populistas están en el poder, en el que aspiran a ser hegemónicos, esta es una hora oscura para la patria.

Nuestra patria milenaria, de sacrificios cotidianos, de calendarios solares, de dioses jaguar, de caminos tierra adentro y de áridas planicies, de cometas proféticos y de aciagas constelaciones.

Del encuentro de mundos de un Dios implacable y

piadoso, de la destrucción por el... por el acero y del sometimiento viral, del evangelio alfabético, que trajo al franciscano descalzo y al jesuita ideológico que ofrecían un reino más allá de este mundo.

Celebro, a pesar de la larga noche, a mi patria imperecedera, patria canónica, mulata, criolla, indígena hasta la médula como la plata o el agave, como los volcanes amantes o las playas que se pierden en la vastedad inmemorial del mar océano para resurgir como el fénix guadalupano.

Esta es mi patria, su le... su legado insurgente proscrito... proscribe castas y desprecia títulos monárquicos, que determina el valor de los individuos a partir del esfuerzo continuo e incorruptible.

Porque mi patria es liberal y tradicional, mi patria de los años intervenidos, de las haciendas de los capataces sanguinarios, de la paz forzada, de los revolucionarios y su cántico anarquista de la tierra es de quien la trabaja, de la División del Norte, del club de sonora, de la emboscada en Chinameca.

Hoy celebro a mi patria constituyente de las instituciones de la modernización, la que tendió la mano a la España republicana, la que buscó modernizarse, la que sudó sangre por su democracia, mi patria liberal, la que cree en el comercio, la libre empresa y la capacidad creativa de sus ciudadanos.

Hoy celebro a mi patria y a los patriotas que resisten aislados, en solitario, mientras los falsos profetas del populismo la saquean y la empobrecen.

Mi patria masacrada, entregada al crimen organizado, basta con ver los desfiles en comunidades de Michoacán donde hacen gala a plena luz del día, bien ordenados y marchando con vehículos artillados por las calles del pueblo.

Basta ver cómo se de... se doblega este Gobierno de la ruina ante el crimen organizado y suelta a criminales. Esta es la hora más oscura para mi patria en donde el gasto público aumenta en

dádivas, en donde se premia el ocio y se castiga la productividad y la obra pública deja de hacerse.

Hoy es la hora más oscura para mi patria, en donde los salarios ya no alcanzan para las familias chihuahuenses, para nuestros héroes de la clase trabajadora, para las familias que tienen que levantarse a las seis de la mañana, para el Chihuahua que madruga y lo tienen que hacer para salir a trabajar todo el día de forma honesta e incansable ya que los demagogos necesitan una ried... una red clientelar de votantes devotos.

Hoy es la hora más oscura para la patria, pero también es donde se forjan y se templan los patriotas y mujeres soberanas. El norte no sabe rendirse, el norte y su cultura del esfuerzo saben que la patria se defiende de falsos mesías, de esos profetas de todas las soluciones pero que solo han traído miseria.

Somos Movimiento Ciudadano, es hora de apostarle a levantar nuestra patria, es tiempo de patriotas, siempre será tiempo de patriotas, hoy no peleamos por la independencia ni contra una fuerza extranjera, hoy combatimos una casta: la casta de los populistas.

Pueblo de Chihuahua, luchemos juntos en esta hora oscura de los aprendices de tiranos. Luchemos por todo aquello que nos importa, hagámoslo sin tregua, de nuestra voluntad inquebrantable depende el futuro de nuestros hijos.

Luchemos en las fronteras aduanales, a orillas de los ríos arteriales, defendamos la cosecha, el agua que la hace posible y ya sea que la llamemos patria o patria, protejamos la libertad siempre amenazada por el populista. Defendamos la libre empresa siempre acechada por el populismorencoroso como atributo de los hijos del norte, enemigos jurados del populismo, la polarización y la posverdad.

Defendamos a nuestra tierra prístina, esa tierra materna a la que llamamos norte y que el populismo sacrifica buscando empobrecerla.

Legisladores de Chihuahua, será un placer verlos en el campo de batalla luchando inquebrantables, sin miedo, defendiendo nuestros valores en contra de la casta populista. Hagamos que tiemble la casta. Es tiempo de Chihuahua. Es el desp... despertar de los patriotas, es el despertar de las mujeres soberanas de nuestro norte.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

- La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA: Muchas gracias, Diputado.

Se ha anotado el Diputado De la Rosa Hickerson que quiere hacer uso de la voz.

Toda vez que existe interés en participabrimos la primera ronda de debates quienes deseen enlistarse favor de levantar la mano y por lo pronto tiene el uso de la voz el Diputado De la Rosa.

- El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.- MORENA: Puedo... puedo hacerlo de la Tribuna.

- La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA: Sí. Adelante, Diputado, por favor.

- El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.- MORENA: Bien, decir que esta es la hora más oscura de la patria es una barbaridad, en el barrio decimos de otra manera, pero aquí en el Congreso con e... debemos ser muy respetuosos.

Es una barbaridad ¿Que acaso no pensamos que pueda haber sido más oscuro el futuro de la patria cuando Benito Juárez estaba refugiado en Ciudad Juárez, en Paso del Norte y que estaba prácticamente todo el país en manos de los extranjeros, que no... no sería un momento más oscuro? ¿Que no sería más oscuro el momento en que Benito Juárez tuvo que venir a Chihuahua y luego volver a regresar a Ciudad Juárez porque estaba rodeado de los invasores?

¿Que no sería más oscuro que... que Porfirio Díaz durara treinta años bajo la lógica de mátenlos en caliente? ¿Que... qué no sería más oscuro estos momentos terribles del temblor de 1985?

¿Que no sería más oscura la situación en Ciudad Juárez cuando asesinaron a 15 jóvenes pero ese año se logra... lograron asesinar más de 3 mil personas? ¿Que no sería más oscuro?

Bueno, yo de verdad este me... me gusta la poesía, si... si López Velarde inspira en este momento a... al compañero, pero... pero yo creo que debemos de tener pues este cierta proporción en lo que decimos, cierta relación entre la realidad y lo que está pasando.

Casi, casi decir que es el momento más oscuro de la patria, casi, casi es un grito de esquizofrenia. No tiene nada que ver con la realidad.

No sería más oscuro... bueno, ya para no... no perder más, miren, cómo ha... alguien opina que este es el momento en que los salarios están más bajos, si la barbaridad, el abuso, el latrocinio que hicieron los neoliberales... neoliberal... neoliberales, desde Miguel Alemán hasta el 2018, fue el latrocinio a los trabajadores que hoy son ancianos, los obligaron durante treinta... más de treinta años a trabajar por 7 dólares al día en... durante treinta años y el dólar se devaluó por lo menos en un 50%.

¿No sería más terrible esa política salarial que la política salarial actual? ¿No tenemos puntos de comparación? También nos enfrentamos a una especie de acto de... de... un... una reflexión esquizofrénica.

Mantener a los improductivos en lugar de impulsar la productividad, bueno, pues ¿A quienes es a los que se les mantiene? A los ancianos... ancianos de más de 65 años, después de que los exprimieron, sí, así, peor que a... a las naranjas a los... para sacarle más jugo en... en... en Parral hay unas máquinas ahí en Parral que se robaron de las minas y en... exprimen las manzanas hasta el final, después de que así los tuvieron, ahora se les da una pensión de cua... 3,800 pesos a lo mejor 4 mil cada dos meses.

Y no, hay que ponerlos a producir, si ya los hicieron

producir, si ya los explotaron. Darles becas a los jóvenes que están estudiando es... es... es acaso mantener a los inú... mantenerlos en lugar de la... de que no impulse la... la... la productividad.

¿Qué estudiar y preparar y capacitar para que sean mejores no será... no es una política de impulsar la productividad?

Me da la impresión de que a veces se piensa que la productividad se logró, el mayor índice de productividad se logró en la esclavitud, y que aspiran a la esclavitud. Usted... no creo que aquí nadie, nadie, nadie espere esclavitud, pero también esa es otra realidad.

Y hablar de la libre empresa aquí en México, hombre, a ver, los diez gran... más grandes empresas que producen sabritas, pan bimbo, cerveza modelo, papel que se robó la... la... la marca Kimberly Clark, papel... papel sanitario se produce aquí en México, que a veces parece pas... papel lija, pero es el más barato.

Minería que... que se pro... ¿La libre empresa que produce? Que produ... díganme un me... un... un carro marca López, una computadora marca Martínez. Servicios, bueno ¿Qué hace la libre empresa aparte de hacer complots contra la democracia? De organizar... bueno, de organizar a los partidos que hasta a... a los compañeros de color naranja les dio vergüenza entrarle a tratar de rescatar a México para la libre empresa. No, la libre empresa si algo le ha caído, si algo ha golpeado el desarrollo ha impedido el desarrollo del país, es la libre empresa de México, porque los empresarios de México, los grandes empresarios, no los pequeños empresarios, esos son heroicos porque esta carajo, mi padre fue mecánico y tuvo un taller mecánico y electricista y... y sí que la sufrimos con once hijos ¿no? Era libre empresa. No, no. Estos, los de la libre empresa, los que generan, los que se aprovechan de más del 80% de la producción, no producen nada más que... más que comida chatarra.

Entonces, este en ese sentido de veras me parece

y una súplica, o sea, agradezco la poesía, eh, la agradezco, pero igual que los poetas a veces, pues creían que la luna era de queso.

Gracias.

[Aplausos].

- **La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA:** Gracias, Diputado.

¿Alguien más desea hacer uso de la voz?

CONGRESO DEL ESTADO

MESA DIRECTIVA.

II AÑO EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

I PERÍODO ORDINARIO.

Presidenta:

Dip. Adriana Terrazas Porras.

Vicepresidentes:

Dip. Edgar José Piñón Domínguez.

Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino.

Secretarias:

Dip. Diana Ivette Pereda Gutiérrez.

Dip. Ana Georgina Zapata Lucero.

Prosecretarios:

Dip. Rosa Isela Martínez Díaz.

Dip. Ivón Salazar Morales.

Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez.

Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz.

9.

SE LEVANTA LA SESIÓN

- **La C. Dip. Adriana Terrazas Porras, Presidenta.- MORENA:** Habiéndose desahogado todos los puntos del orden del día, se cita para martes 20 de septiembre del año en curso, a las once horas, en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, con el propósito de llevar a cabo Sesión Ordinaria.

Siendo hoy las doce horas con diez minutos del día 14 de septiembre del año 2022, se levanta la sesión.

Muchas gracias por su presencia y que tengan un excelente día.

[Hace sonar la campana]. [12:10 Hrs.]